



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15992

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31178.- Ley que modifica artículos del Código Penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el Código Penal y leyes especiales **4**

Ley N° 31179.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del complejo arqueológico monumental el Gran Saposo, ubicado en la provincia de Huallaga, departamento de San Martín **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 100-2021-PCM.- Designan representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **6**

AMBIENTE

R.M. N° 071-2021-MINAM.- Designan miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro vocales titulares y un vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 059-2021-MINCETUR.- Aprueban la incorporación de información requerida a modo de catorce (14) servicios de la DIGEMID del Ministerio de Salud para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **8**

DEFENSA

R.M. N° 0186-2021-DE.- Autorizan a la Marina de Guerra del Perú a efectuar pagos por conceptos de pasaje aéreo y terrestre, gastos de traslado y compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero a favor de oficial cuyo viaje se autorizó mediante R.M. N° 813-2017-DE/MGP **9**

R.D. N° RD 251-2021/MGP/DICAPI.- Aprueban lineamientos para la evaluación y autorización de adecuaciones internas de naves y artefactos navales de bandera peruana que no alteren su diseño original con una antigüedad mayor a veinte (20) años de construcción **10**

R.J. N° 038-2021-JEINS-CONIDA.- Designan Director de Administración General de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA **10**

R.J. N° 039-2021-JEINS-CONIDA.- Aprueban actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 067-2021-MIDIS.- Modifican el artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 087-2021-EF.- Autorizan Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversas Universidades Públicas **13**

EDUCACION

R.M. N° 176-2021-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)" **14**

INTERIOR

R.M. N° 0296-2021-IN.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **15**

R.M. N° 0300-2021-IN.- Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0069-2021-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios **17**

R.M. N° 0070-2021-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima **18**

PRODUCE

R.M. N° 00124-2021-PRODUCE.- Modifican el numeral 1.1 del artículo 1 de la R.M. N° 00463-2020-PRODUCE, referido al límite de captura del recurso bonito para el año 2021 **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 363-2021-MTC/01.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 ampliado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **21**

R.D. N° 022-2021-MTC/17.03.- Autorizan a REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Moquegua **22**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 084-2021-OS/CD.- Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica **23**

Res. N° 085-2021-OS/CD.- Aprueban el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 **24**

Res. N° 086-2021-OS/CD.- Aprueban el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510, **25**

Res. N° 087-2021-OS/CD.- Establecen el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 30 de abril 2022 **27**

Res. N° 088-2021-OS/CD.- Establecen el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2020 y el 6 de febrero de 2021, y dictan otras disposiciones **28**

Res. N° 028-2021-OS/GRT.- Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 00020-2021/CEPLAN/PCD.- Prorrogan plazo de la sección 3.6 de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por Res. N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, y dictan otras disposiciones **32**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000048-2021-PRE/INDECOPL.- Autorizan al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para conciliar en procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, delegan facultades para conciliar a favor de abogados delegados de la Procuraduría **33**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 020-2021-SUNARP/SN.- Designan Gerente General de la SUNARP **34**

Res. N° 022-2021-SUNARP/SN.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2024 de la SUNARP **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000082-2021-GG/MIGRACIONES.- Aprueban los Protocolos Prevención del COVID - 19, Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones, y otros, como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones **36**

Res. N° 000101-2021-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", ubicado en el centro poblado Alto Perú, del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 038-2021-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia al programa de pregrado de medicina humana de la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. **39**

Res. N° 039-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y reconocen la creación de dos programas de estudios en modalidad presencial **43**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Disponen el inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2021 **46**

Res. Adm. N° 000330-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Revalidan la "Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", para el periodo del año judicial 2021 **47**

Res. Adm. N° 000335-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Rectifican la Res. Adm. N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de su "Artículo Primero", referido al periodo del inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos **49**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Adm. N° 0471-2021-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, que suspendió trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

D.A. N° 001-2021-GRH/GR.- Aprueban el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil - Gobierno Regional Huánuco de la RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUÁNUCO (RVAJ-HUÁNUCO) **53**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2332-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo **55**

Ordenanza N° 2333-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Lurigancho **56**

Ordenanza N° 2334-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Miraflores **57**

Ordenanza N° 2335-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Miraflores **58**

Ordenanza N° 2336-2021.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Puente Piedra aprobado por Ordenanza N° 1105 **59**

Ordenanza N° 2337-2021.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado por Ordenanza N° 933 **60**

Ordenanza N° 2338-2021.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099 **61**

Ordenanza N° 2339-2021.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 **62**

Ordenanza N° 2340-2021.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Carabayllo aprobado por Ordenanza N° 1849 **63**

Acuerdo N° 130.- Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso con fines de vivienda de área de terreno ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **64**

Acuerdo N° 131.- Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso con fines de vivienda de área de terreno ubicado en distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **66**

Acuerdo N° 132.- Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso con fines de vivienda de áreas de terrenos, ubicado en distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **67**

Acuerdo N° 133.- Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso para fines de local laboral, cultural y social, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **69**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 552-MDA.- Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Ate **70**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. N° 030-2021-A/MDC.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2022 del distrito de Carabayllo **72**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 569/MM.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores **72**

Ordenanza N° 570/MM.- Ordenanza que deja sin efecto el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM **73**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 010-2021-ALC/MSI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 **75**

D.A. N° 011-2021-ALC/MSI.- Aprueban la realización de Sorteo VPSI que será transmitido en vivo a través del portal institucional **76**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA**

Ordenanza N° 033-2020-MPC-C.- Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Camaná (TUPA) 2020 **77**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 007-2021-MPMN.- Modifican la Ordenanza N° 010-2016-MPMN, que aprobó el Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto **78**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

R.A. N° 045-2021/MDJ-A.- Designan responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia y de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad Distrital de Jazán **79**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Anexo D.A. N° 004-2020-MDQ.- Texto Único de Servicios prestados en Exclusividad de la Municipalidad Distrital de Quilmaná
(Se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE
LA REPUBLICA**
LEY Nº 31178

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA
AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN
DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA
O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE
INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL
Y LEYES ESPECIALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de incorporar como circunstancia agravante la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria o cuando la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad y soberanía nacional; asimismo, establece disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el Código Penal y leyes especiales, estipulando, entre otras, la circunstancia agravante señalada y reordenando su sistemática.

Artículo 2. Modificación de los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 del Código Penal

Modifícanse los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106.

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince

años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

Artículo 389. Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:



1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Artículo 426. Inhabilitación

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de uno a cinco años.

En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional".

Artículo 3. Incorporación del artículo 302-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 302-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 302-A. Inhabilitación

La inhabilitación principal será de cinco a veinte años cuando se trate de los artículos 296; 296-A, primer, segundo y cuarto párrafos; 296-B y 297 del Código Penal. En estos casos será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias".

Artículo 4. Modificación del artículo 4-A del Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la instrucción y el juicio

Modifícase el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la instrucción y el juicio, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y con pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente

ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

En todos los casos, la inhabilitación será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias".

Artículo 5. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Modifícanse los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 4. Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) unidades impositivas tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o

ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo.

En los supuestos de los numerales 2 y 3 y segundo párrafo del presente artículo, la inhabilitación será perpetua."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1947912-1

LEY N° 31179

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL EL GRAN SAPOSOA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HUALLAGA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del complejo arqueológico monumental el Gran Saposoa, ubicado en la provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno

Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Huallaga, prioriza las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley. El Ministerio de Cultura prioriza la declaratoria de patrimonio cultural de la nación del complejo arqueológico monumental el Gran Saposoa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1947912-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2021-PCM

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0966-2021-MTC/04, de fecha 20 de abril de 2021, de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman el citado Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2020-PCM se designó al señor CESAR AUGUSTO CUEVA GAMERO, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, a través del documento del visto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone la designación de la nueva representante titular ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CESAR AUGUSTO CUEVA GAMERO, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora LILY RAMOS VILLAREAL, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1947700-1

AMBIENTE

Designan miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro vocales titulares y un vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2021-MINAM

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS; los Memorandos N° 00196-2021-MINAM/SG y N° 00205-2021-MINAM/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del precitado Decreto Legislativo N° 1013, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada Ley; asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, prevé que las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por la ley que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y demás normas vinculadas con la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el mismo que en su artículo 5 establece que el Tribunal estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de los cuales uno (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, los otros cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante Concurso Público de Méritos;

Que, asimismo, el artículo 6 del precitado Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, establece que la designación de los vocales será como resultado de un concurso público de méritos que garantice la independencia e idoneidad de los miembros del Tribunal por el período de tres (3) años, renovables por un período similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2017-MINAM, se dio por concluida la designación de los vocales titulares del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente realizada a través de la Resolución Suprema N° 007-2013-MINAM, estando dichos cargos vacantes, por lo cual se hace necesario realizar el respectivo concurso público para seleccionar a los nuevos miembros del mencionado Tribunal;

Que, en consecuencia, corresponde designar a la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, la cual estará integrada según el siguiente detalle:

- Señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental, quien la presidirá.
- Señora Luisa Guinand Quintero, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Señora Viviana Grissel Zaldívar Chauca, Jefa de Gabinete de Asesores.
- Señora Jéssica Edelmira Wong Gutiérrez, Asesora de la Secretaría General.

Artículo 2.- La Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo precedente, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución, presentará al Despacho Ministerial la propuesta de Aviso de Convocatoria, Cronograma y Bases del Concurso Público de Méritos para los fines de formalizar su aprobación.

Artículo 3.- En un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha en que concluya el Concurso Público de Méritos, la Comisión Evaluadora presentará al Ministro del Ambiente la relación de candidatos seleccionados, según orden de méritos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora designados/as en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1947846-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la incorporación de información requerida a modo de catorce (14) servicios de la DIGEMID del Ministerio de Salud para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2021-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2021

Visto, el Informe N° 0004-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/YND de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas y el Memorandum N° 175-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE, a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, detalla las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la VUCE y que cuentan con procesos, procedimientos y trámites vinculados al ámbito de aplicación de la misma, entre las cuales figura la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, establece que los

procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que aprueba su incorporación;

Que, mediante el Acta de Certificación N° 2021-001-DGM se ha validado la operación de requerimientos de información a modo de catorce (14) servicios para el trámite de la DIGEMID, a través de la VUCE, razón por la cual resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba su incorporación;

De acuerdo con lo señalado en los documentos del Visto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de información requerida a modo de catorce (14) servicios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Anexo

Incorporación de catorce (14) servicios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

N°	Denominación del servicio	Entidad Competente
01	Modificación de la denominación genérica del producto cosmético.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
02	Modificación de la composición básica no sustancial en la fórmula de productos cosméticos, es decir aquella que no implique cambios en su naturaleza o función del producto.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
03	Modificación de especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
04	Modificación de especificaciones microbiológicas del producto terminado.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
05	Modificación por declaración de uso de sustancias en forma de nanomateriales en un producto terminado (sin que implique cambio de fórmula del producto).	DIGEMID, del Ministerio de Salud
06	Modificación/incorporación/exclusión de presentaciones comerciales.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
07	Actualización de la forma cosmética, siempre que no contravenga el artículo 15 de la Decisión 833.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
08	Actualización de estudios técnicos, experimentales, científicos, entre otros.	DIGEMID, del Ministerio de Salud



N°	Denominación del servicio	Entidad Competente
09	Modificación de la descripción del sistema de codificación de lotes de producción.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
10	Modificación de razón social y/o domicilio legal del titular de la NSO, de acuerdo con la legislación de cada país miembro.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
11	Acogimiento a una NSO existente de productos cosméticos por el importador paralelo.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
12	Modificación de razón social del importador paralelo.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
13	Modificación de domicilio legal del importador paralelo.	DIGEMID, del Ministerio de Salud
14	Modificación de nombre o razón social y dirección del acondicionador.	DIGEMID, del Ministerio de Salud

1947232-1

DEFENSA

Autorizan a la Marina de Guerra del Perú a efectuar pagos por conceptos de pasaje aéreo y terrestre, gastos de traslado y compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero a favor de oficial cuyo viaje se autorizó mediante R.M. N° 813-2017-DE/MGP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0186-2021-DE

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1127/52 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Marina; el Informe Legal N° 017-21 AS/DGE de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina; y, el Informe Legal N° 00314 -2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 813-2017-DE/MGP, se autorizó el viaje al exterior, en misión de estudios, al Cadete de Primer Año César Andrés VILLALOBOS MENDOZA, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad Annapolis del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 19 de junio del 2017 al 28 de mayo del 2021;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0856-2020 COMGEMAR (C), se otorgó al citado personal militar el grado de Alférez de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, con fecha 1 de enero del 2021;

Que, a través del Informe Legal N° 017-2021/AS-DGE, el Jefe Accidental de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina señala que, en virtud de habersele otorgado el grado militar de Alférez de Fragata al citado personal, con fecha 1 de enero de 2021, resulta viable autorizar el pago por el concepto de pasajes aéreos internacionales de retorno, gastos de traslado de retorno, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, por el período del 1 de enero al 28 de mayo del 2021, a favor del Alférez de Fragata César Andrés VILLALOBOS MENDOZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 1127/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita a este Ministerio autorizar el pago a favor del Alférez de Fragata César Andrés VILLALOBOS MENDOZA, por los

conceptos de pasajes aéreos internacionales de retorno y gastos de traslado de retorno, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, así como el pago de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, por el período del 1 de enero al 28 de mayo del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento invocado en el párrafo precedente, debido a que continua realizando estudios en el extranjero y ostenta el grado de Alférez de Fragata, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento invocado en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo con el documento N° 018-2021 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasaje aéreo internacional y pasaje terrestre de retorno, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente al retorno, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar y civil del Sector Defensa nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado será calculado en base a la determinación establecida para la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en misión diplomática, y que se señala en el Anexo 3 del citado decreto supremo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado numeral establece que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 00314-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice a la Marina de Guerra a efectuar, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2021, los pagos por concepto de pasaje aéreo internacional y pasaje terrestre de retorno, gastos de traslado de retorno, equivalente a una (1) compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, así como el pago de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, del 1 de enero al 28 de mayo del 2021, a favor del Alférez de Fragata César Andrés VILLALOBOS MENDOZA;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico

Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Marina de Guerra del Perú a efectuar los pagos, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2021, a favor del Alférez de Fragata César Andrés VILLALOBOS MENDOZA, durante el período del 1 de enero al 28 de mayo del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (retorno): Baltimore (Estados Unidos de América) - Lima US\$. 1,521.09	US\$	1 521,09
Pasaje Terrestre (retorno): Annapolis - Baltimore (Estados Unidos de América)	US\$	80,00
Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación) x 1 compensación	US\$	5 346,90
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: US\$. 5,346.90 x 4 meses (enero - abril 2021) US\$. 5,346.90 / 31 x 28 días (mayo 2021)	US\$	21 387,60 4 829,46
TOTAL A PAGAR	US\$	33 165,05

Artículo 2.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1947491-1

Aprueban lineamientos para la evaluación y autorización de adecuaciones internas de naves y artefactos navales de bandera peruana que no alteren su diseño original con una antigüedad mayor a veinte (20) años de construcción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° RD 251-2021/MGP/DICAPI

21 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y la protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral pueda emitir normas complementarias;

Que, el artículo 575° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que la construcción de naves y artefactos navales destinados a operar bajo

bandera peruana, o aquellos que sean modificados en su diseño original, en el país o el extranjero, pueden hacerlo siempre y cuando tengan una antigüedad no mayor de VIENTE (20) años. Estos procesos están en su totalidad bajo la fiscalización técnica de la Dirección General, quien emite la norma complementaria;

Que, el inciso (h) del artículo 576° del citado Reglamento, establece que en caso de haberse efectuado modificaciones estructurales de una nave o artefacto naval, o de haberse instalado o reemplazado equipos de ingeniería principal, el administrador debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional efectuar una nueva prueba de inclinación;

Que, los incisos (b) y (d) del artículo 582° establecen que la construcción de los buques menores, embarcaciones y/o artefactos navales de un arqueo bruto superior a 6.48 está sujeto, entre otras, a los siguientes reconocimientos: al 100% de avance de construcción que incluye la prueba de navegación, equipos y sistemas y prueba de inclinación a las naves de acero de un arqueo bruto superior a 6.48 y a las de madera o fibra de vidrio de un arqueo bruto superior a 20;

Que, en el ámbito acuático del Estado peruano, operan naves y artefactos navales construidas de material convencional y no convencional con una antigüedad mayor a VEINTE (20) años desde su fecha de construcción, que por su estado de conservación son aptas para ser mejoradas en sus condiciones de navegabilidad, estabilidad y compartimentaje bajo y sobre la cubierta principal y superestructura, sin alterar los elementos estructurales y dimensiones principales;

Que, es necesario establecer lineamientos de detalle para la evaluación de los requerimientos de autorización para realizar las modificaciones siempre y cuando no se encuentren relacionadas al diseño original de la nave a ser modificada, por lo que se debe definir el concepto técnico de "Diseño original de una nave", que actualmente no se encuentra definido en el Decreto Legislativo N° 1147 o su reglamento;

De conformidad a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos para la evaluación y autorización de adecuaciones internas de naves y artefactos navales de bandera peruana que no alteren su diseño original con una antigüedad mayor a VIENTE (20) años de construcción, establecidos en el Anexo "A" que forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- La presente resolución directoral y anexo serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ALCALÁ LUNA
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

1947578-1

Designan Director de Administración General de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2021-JEINS-CONIDA

Lima, 26 de abril de 2021



VISTO,

La Carta N° 001-2021 del 14-04-2021, la Resolución Jefatural N° 059-2020-JEINS-CONIDA del 16-09-2020, la Resolución Jefatural N° 023-2021-JEINS-CONIDA del 23-04-2021 y el Informe Legal N° 00019-2021-CONIDA/GG/OFAJU del 16-04-2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 059-2020-JEINS-CONIDA del 16-09-2020, se resolvió designar con eficacia anticipada al 11 de setiembre del 2020, el señor Alfredo Pérez Lale, al cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA.

Que, con fecha 15-04-2021, el señor Alfredo Pérez Lale, presenta su carta de renuncia por razones personales al cargo de confianza que desempeñaba como Director de la Oficina de Administración General.

Que, con Informe Legal N° 00019-2021-CONIDA/GG/OFAJU del 16-04-2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable que la Entidad acepte la renuncia realizada por el señor Magister Alfredo Pérez Lale al cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración General de esta Agencia Espacial.

Que, con la Resolución Jefatural N° 023-2021-JEINS-CONIDA del 23-04-2021 se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo Pérez Lale, dejándose sin efecto a partir del 23 de abril de 2021, su designación en el cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA; dándole las gracias por los servicios prestados.

Que, el inciso 2 del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece que el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo anteriormente expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 26 de abril de 2021, al señor Miguel Angel Nuñez Talledo al cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 059-2020-JEINS-CONIDA del 16-09-2020.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional de la entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia General, el cumplimiento de la presente Resolución, en asuntos de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

JOSE ANTONIO GARCIA MORGAN
Jefe Institucional
Agencia Espacial del Perú – CONIDA

1947510-1

Aprueban actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039-2021-JEINS-CONIDA

Lima, 26 de abril de 2021

VISTO,

La Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA del 19-06-2020, la Hoja de Coordinación N° 00003-2021-CONIDA/DIEST del 23-03-2021, la Hoja de Coordinación N° 00014-2021-CONIDA/DIEST del 15-04-2021, el Informe N° 002-2020-CONIDA/GG/OPP del 16-04-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 20643 – Ley de Creación de CONIDA, establece que: "La información técnica y servicios que proporcione a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas, privadas o internacionales, estará sujeta a tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los gastos de instalación y mantenimiento, así como los de operación, actualización y renovación de equipos e instalaciones y los convenios y compromisos celebrados por la Comisión";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00003-2021-CONIDA/DIEST de fecha 23 de marzo de 2021, el Director de Estudios Espaciales, remite al Jefe (e) de la Oficina de Comercialización el "INFORME CONIDA/DIEST N° 001-2021: INFORME TÉCNICO - ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE CONIDA CON LA INCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS VIRTUALES", estableciendo los requisitos y precios respectivos de los servicios académicos, virtuales, a fin de contar con un instrumento normativo actualizado;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 00014-2021-CONIDA/DIEST de fecha 15 de abril de 2021, Jefe de la Oficina de Comercialización señala que emite opinión favorable de que se proceda a la aprobación y posterior publicación del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE);

Que, mediante el Informe N° 002-2020-CONIDA/GG/OPP de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, opina en el sentido de que no tiene observación alguna al informe técnico económico y recomienda se emita la Resolución Jefatural correspondiente, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe N° 000201-2021 de fecha 11 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se adhiere a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Comercialización, y por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el sentido de la procedencia del trámite de aprobación de la actualización, del Texto Único de Servicios No Exclusivos de CONIDA (TUSNE) de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA,

referido a la inclusión de Servicios Académicos Virtuales; para lo cual recomienda la modificación de la Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA del 19-06-2020, en el extremo de agregar un Anexo adicional referido a los Servicios Académicos Virtuales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20643 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Comercialización, y por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, que contiene los servicios académicos virtuales ofrecidos por la Dirección Técnica de Estudios Espaciales, cuyos precios y requisitos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar la Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA del 19-06-2020 que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA en el extremo de incorporar el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a Gerencia General la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de las mismas en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

JOSE ANTONIO GARCIA MORGAN
Jefe Institucional
Agencia Espacial del Perú – CONIDA

1947512-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2021-MIDIS

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000146-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el Informe N° D000034-2021-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000063-2021-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000191-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y en el artículo 43 de los referidos Lineamientos establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones

específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización y se aprueba por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprobaron las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Ley N° 31126, se modifica la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares. En ese sentido, mediante el artículo 2 de la citada Ley, se incorporan los literales j) y k) al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, con el siguiente texto: “j. Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población. k. Otras establecidas por ley”.

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió el informe técnico de sustento concluyendo que resulta necesario efectuar modificaciones a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de incorporar la función asignada por la Ley N° 31126, citada en el considerando precedente, la cual, ha sido asignada por afinidad y de acuerdo a sus competencias a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el cual, tiene conformidad de la citada unidad orgánica y órganos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el informe legal que valida la legalidad de las funciones propuestas, concluyendo que resulta legalmente viable la modificación del artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, y de la Oficina de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; la Ley N° 29792 y su modificatoria, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Modifíquese el artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97. Funciones de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias

Son funciones de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias las siguientes:
[...]

g) Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.

h) Formular y consolidar la información que sea requerida por las Oficinas responsables de los sistemas administrativos.

i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que le asigne el/la Director/a General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1947612-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversas Universidades Públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 087-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por el monto de S/ 144 176 130,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 43.2 del artículo en mención, establece que las citadas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último; debiéndose publicar dicho decreto supremo hasta el 30 de julio de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-EF, se establece el monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; cuyo artículo 6, dispone que la citada Bonificación Especial se otorga por un periodo de nueve (09) meses, comprendido desde abril a diciembre del año 2021;

Que, mediante el Oficio N° 077-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34 343 508,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas, para financiar el pago del otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las Universidades Públicas, correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021, en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, en el Decreto Supremo N° 032-2021-EF; y, en el literal b) del numeral 43.1 y numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley N° 31084; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00419-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0393-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el costo estimado de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas para financiar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, asciende a la suma de S/ 34 343 508,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), correspondiente al periodo de nueve (09) meses, comprendido desde abril a diciembre del año 2021, para un total de 1 295 docentes ordinarios;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34 343 508,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 43.1 y en el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34 343 508,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas, para financiar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021, conforme al monto, criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y obligaciones sociales	31 399 158,00
2.3 Bienes y servicios	2 944 350,00
	=====
TOTAL EGRESOS	34 343 508,00
	=====

A LA:		En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGOS	:	Universidades Públicas	
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	0066	Formación	Universitaria de
		Pregrado	
PRODUCTO	3000784	Docentes con	Adecuadas
		Competencias	
ACTIVIDAD	5005857	Ejercicio de la	Docencia
		Universitaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			34 343 508,00
			=====
TOTAL EGRESOS			34 343 508,00
			=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo y los montos de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la implementación de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme al monto, criterios y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2021-EF", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1947912-3

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2021-MINEDU

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° MPV2020-EXT-0131761, los informes N° 00060-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, N° 00066-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED y N° 00032-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada; los Oficios N° 00198-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED y N° 00084-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, de la Dirección General de Gestión Descentralizada; el Informe N° 01638-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 00827-2020-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; los Informes N° 01391-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y N° 00519-2021-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 28044, establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, el artículo 65 de la precitada Ley, señala que las instancias de gestión educativa descentralizada son: la institución educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED y modificatorias, señala entre otros aspectos que la Unidad de Gestión Educativa Local es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico – Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo;

Que, asimismo, el artículo 146 del citado Reglamento, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación; adicionalmente, evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM,



modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM, tienen como objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 42.1 del artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida norma, establece que, excepcionalmente, las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, cuando sustenten la necesidad, pueden contar con un Manual de Operaciones – MOP, el cual incluye a las Unidades de Gestión Educativa Local bajo su ámbito; asimismo, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba los criterios de organización de las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la normativa de la materia y lo dispuesto en los citados Lineamientos;

Que, el artículo 28 de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU y modificatorias, dispone que todo proyecto de documento normativo del Ministerio de Educación, referido a roles, responsabilidades o tareas asignadas a las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, cuenten con la opinión previa favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, conforme a sus atribuciones;

Que, a través de los Oficios N° 00198-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED y N° 00084-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, los Informes N° 00060-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, N° 00066-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED y N° 00032-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, elaborados por la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada, a través de los cuales sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", la misma que tiene como objetivo establecer orientaciones y criterios para el diseño organizacional y funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin que contribuyan a la generación de modelos organizacionales modernos y orientados a resultados;

Que, con Oficio N° D000855-2020-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, el Informe N° D000181-2020-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, por el cual emite opinión técnica previa favorable a la propuesta de Norma Técnica, conforme a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y 064-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)"; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el artículo 28 de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU.

Artículo 3.- La Dirección General de Gestión Descentralizada comunica mediante oficio a las Direcciones Regionales de Educación, o la que hagan sus veces y a las Unidades de Gestión Educativa Local, las orientaciones complementarias necesarias que coadyuven al proceso de elaboración del diseño organizacional y funcionamiento de dichas instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que todo proyecto de documento normativo del Ministerio de Educación, referido a roles, responsabilidades o tareas asignadas a las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, cuenten con la opinión previa favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1947794-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0296-2021-IN

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAUL HEBERT MANYARI CASTELLARES en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1947728-1

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0300-2021-IN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS, el Informe N° 000241-2021/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000196-2021/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto, la Hoja de Elevación N° 000188-2021/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000542-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (hoy, Dirección General del Tesoro Público), el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que, el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y, cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del aludido Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo, por el monto que determine el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 940-2020-IN, se aprueba la Directiva N° 005-2020-IN, Lineamientos para la Asignación y Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es establecer los lineamientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y tiene por finalidad garantizar que los recursos de dicho Fondo se transfieran a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales solicitantes, con criterios de eficiencia, equidad y transparencia, para su aplicación y fines establecidos en materia de inversiones, actividades y programas relativos a Seguridad Ciudadana;

Que, el numeral 7.4.2 de la referida Directiva establece que, una vez aprobada la lista de inversiones, actividades

o programas priorizados por el Comité de Administración de "El Fondo", la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior eleva, a través de la Secretaría General, el proyecto de Resolución Ministerial, propuesto por la Oficina de Presupuesto, en cuyo contenido se encuentran las referidas inversiones, actividades o programas aprobadas por dicho Comité de Administración;

Que, el numeral 7.6.1 de la Directiva en cuestión establece que las inversiones, actividades o programas priorizados previstos en la lista aprobada señalada en el numeral 7.4.2, podrán ser modificados, anulados y/o repriorizados; precisándose que no se requerirá reunión de Comité del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana para la modificación, anulación y/o repriorización de inversiones, actividades o programas de "El Fondo"; agrega que, la modificación, anulación y/o repriorización de la lista priorizada de inversiones, actividades o programas es aprobada mediante Resolución del Ministro del Interior, debiendo esta ser puesta en conocimiento de los demás miembros de "El Fondo"; asimismo, de acuerdo al numeral 8.5 de la Directiva N° 005-2020-IN, la modificación, anulación y/o repriorización de la lista priorizada de proyectos a la que se refiere el numeral 7.4.2 de la Directiva, alcanza a todas aquellas inversiones, actividades y programas que cuenten con Resolución de Asignación de Recursos;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, aprobados por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, dispone que, la resolución ministerial que aprueba la asignación de recursos del Fondo es remitida a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (hoy, Dirección General de Tesoro Público) a efectos que se proceda a realizar las asignaciones financieras de los recursos a las entidades beneficiarias;

Que, a través del Oficio N° 0719-2021-SECEJE-PNP-DIRPLAINS/DIVPLA-DEPPRE.SGR, la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, el Informe N° 013-2021-DIRADM-PNP/DIVLOG-SEG-OEI, de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la División de Logística de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú, el mismo que sustenta la solicitud de mayores recursos para el financiamiento de la ejecución de los siguientes proyectos de inversión: i) Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Yauyucan, Distrito de Yauyucan-Provincia de Santa Cruz-Región Cajamarca, con CUI 2250329; y, ii) Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Uchumarca, Distrito de Uchumarca, Bolívar, La Libertad, con CUI 2337741;

Que, en aplicación de lo establecido en numeral 8.5 de la citada Directiva, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 000196-2021/IN/OGPP/OPMI propone la repriorización de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), por un monto total de S/ 5 274 108,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO Y 00/100), a favor de los proyectos de inversión: i) Proyecto de Inversión Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Yauyucan, Distrito de Yauyucan-Provincia de Santa Cruz-Región Cajamarca", con CUI 2250329, por el importe de S/ 2 916 585,00; y ii) Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Uchumarca, Distrito de Uchumarca, Bolívar, La Libertad", con CUI 2337741 por el importe de S/ 2 357 523,00;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, señala que, en atención al carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, la repriorización de los recursos provenientes Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 5 274 108,00 (CINCO MILLONES



DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO Y 00/100), ha sido validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Hoja de Elevación N° 000188-2021/IN/OGPP, sustentado en el Informe N° 000241-2021/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 000196-2021/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000542-2021/IN/OGAJ señala que, teniendo en cuenta las normas antes glosadas, así como la opinión de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones y de Presupuesto, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera que jurídicamente es viable el proyecto de Resolución Ministerial a través del cual se aprueba la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; la Resolución Ministerial N° 940-2020-IN, que aprueba la Directiva N° 005-2020-IN, Lineamientos para la Asignación y Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 5 274 108,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO Y 00/100), a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados a fines distintos para las cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, aprobados por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente Resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ANEXO

REPRIORIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(EN SOLES)

N°	CUI	NOMBRE INVERSION	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO HABILITADOR	PROYECTO HABILITADO
1	2147770	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA DIVISION DE IDENTIFICACION CRIMINALISTICA DE LA DIRCRI PNP LIMA	001:OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	654,000	
2	2302027	CREACION DE LA COMISARIA PNP NUEVO PROGRESO EN EL AAHH NUEVO PROGRESO, 7MA ZONA NUEVO MILENIO DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRUINFO, LIMA	002: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	2,541,391	
3	2314302	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA PNP LOS ORGANOS TALARA, PIURA DISTRITO DE LOS ORGANOS-PROVINCIA DE TALARA-REGION PIURA	002: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	2,078,717	
4	2250329	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA PNP YAUYUCAN, DISTRITO DE YAUYUCAN-PROVINCIA DE SANTA CRUZ-REGION CAJAMARCA	002: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP		2,916,585
5	2337741	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA PNP UCHUMARCA, DISTRITO DE UCHUMARCA, BOLIVAR, LA LIBERTAD	002: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP		2,357,523

1947790-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0069-2021-JUS

Lima, 22 de abril de 2021

VISTOS, el Informe N° 18-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 237-2021-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 270-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 1976, en Sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, se nombró como Notario Público de

Puerto Maldonado (provincia de Tambopata) al fedatario Don GAVIN ALFREDO RÍOS PICKMANN, según título de fecha 07 de enero de 1976, expedido por el Presidente de dicha Corte Superior;

Que, mediante Oficio N° 090-2021-CNCMD/D de fecha 26 de marzo de 2021, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios comunicó al Presidente del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor GAVIN ALFREDO RÍOS PICKMANN, acaecido el día 07 de marzo de 2021, solicitando la cancelación de su título de Notario;

Que, mediante Oficio N° 237-2021-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe 18-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias del Acta de Defunción del señor GAVIN ALFREDO RÍOS PICKMANN expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC; de la Resolución N° 046-2021-CNCMD, por medio del cual el Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios nombró notario administrador y dispuso la entrega del archivo notarial del notario fallecido; así como las copias de las actas de cierre de sus registros notariales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgado al señor GAVIN ALFREDO RÍOS PICKMANN.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1947731-1

Cancelan título de Notario del distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0070-2021-JUS**

Lima, 22 de abril de 2021

VISTOS, el Informe N° 16-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 231-2021-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 271-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 098-99-JUS, de fecha 12 de abril de 1999, se nombró al doctor WILSON AUDBERTO CANELO RAMÍREZ como Notario del Distrito Notarial de Lima, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Lima;

Que, mediante carta de fecha 07 de enero de 2021, el señor WILSON AUDBERTO CANELO RAMÍREZ comunica al Colegio de Notarios de Lima su renuncia al cargo de notario; siendo que, mediante Resolución N° 008-2021-CNL/JD, de fecha 13 de enero de 2021, el citado Colegio declaró el cese del referido notario con eficacia a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 135-2021-CNL/D, de fecha 24 de febrero de 2021, el Colegio de Notarios de Lima, remitió los documentos necesarios para realizar el cese por renuncia, entre los cuales se encuentran las copias de las actas de cierre de sus registros notariales; y, la designación del encargado de la administración del archivo del notario renunciante;

Que, mediante Oficio N° 231-2021-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 16-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación del título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario con eficacia a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, otorgado al señor WILSON AUDBERTO CANELO RAMÍREZ, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1947731-2



La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

PRODUCE

Modifican el numeral 1.1 del artículo 1 de la R.M. N° 00463-2020-PRODUCE, referido al límite de captura del recurso bonito para el año 2021**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00124-2021-PRODUCE**

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios Nos. 1257-2020-IMARPE/PCD y 315-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Memorando N° 00000368-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000105-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000254-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 21 prevé, entre otros, que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 13, establece que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regulan por las normas contenidas en dicho Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00463-2020-PRODUCE se estableció límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2021, en cincuenta y un mil 51,000 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 00463-2020-PRODUCE dispone que, dicha cuota podrá modificarse en función a los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes, y que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento de la cuota de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias, respectivamente;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° 1257-2020-IMARPE/PCD, remite el “INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DE BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) DURANTE EL 2020 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2021”, en el que, entre otros, concluye que: “El modelo basado en datos de captura anual de bonito estima un valor de Rendimiento Máximo Sostenible de 65 mil t, cifra a la que le corresponde una Tasa de Explotación (E) igual a 0.154 anual”; por lo que, señala: i) “Para la determinación de la cuota de captura del bonito para el 2021 se recomienda considerar como Puntos de Referencia Objetivo, intermedio y Límite, las Tasas de Explotación equivalentes a 0.121, 0.154 y 0.192 anual, respectivamente”; ii) “Considerando la tendencia observada en los últimos años, sobre una disminución de la biomasa en relación a la necesaria para su máximo rendimiento sostenible, su mayor actividad reproductiva en primavera y con el objetivo de reducir el esfuerzo de pesca sobre el recurso bonito, debe continuar estableciéndose una veda reproductiva durante noviembre”;

Que, posteriormente, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante Oficio N° 315-2021-IMARPE/PCD, con relación al nivel de referencia límite, equivalente a la tasa de explotación (0.192) anual del recurso bonito, correspondiente a 77,930 toneladas para el presente año, ratifica como puntos de referencia los siguientes: Punto de Referencia Objetivo 0.121, Punto de Referencia Intermedio 0.154 y Punto de Referencia Límite 0.192, que corresponden a 52433, 64960 y 77930 toneladas, respectivamente;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Memorando N° 00000368-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, precisa que “(...) de acuerdo con la información de los registros de desembarques en los aplicativos informáticos de esta Dirección General, se observa que al 18 de abril del 2021, los desembarques del recurso bonito en el marco de la Resolución Ministerial 463-2020-PRODUCE, ascienden a un total de 55,504.34 toneladas, de los cuales los desembarques realizados por embarcaciones con Red de Cerco registran 48,734.9 toneladas equivalente al 95.56% del límite de captura (51,000 toneladas) establecido para dicha flota”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 00000105-2021-PRODUCE/DPO, concluye que, habiéndose previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00463-2020-PRODUCE, que la cuota del recurso bonito podrá modificarse en función a los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, emite opinión favorable para proceder con la modificación del límite de captura del recurso bonito, para el período 2021, en sesenta mil setecientos ochenta y cinco (60785) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco (arte de pesca activo) que cuenten con permiso de pesca vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N°

**00463-2020-PRODUCE, referido al límite de captura del recurso bonito para el año 2021**

Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00463-2020-PRODUCE, referido al límite de captura del recurso bonito para el año 2021, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso bonito

1.1 Establecer el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2021, en sesenta mil setecientos ochenta y cinco 60,785 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente. (..)"

Artículo 2. Difusión y cumplimiento del límite de captura del recurso bonito

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento del límite de captura del recurso bonito dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00463-2020-PRODUCE, modificado por la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1947855-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 ampliado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 363-2021-MTC/01**

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS: El Memorandum N° 0849-2021-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 888-2021-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios tienen entre otras funciones generales, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, conforme al numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales,

funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, conforme al numeral 3 del inciso 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (en adelante, el PEI), sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026- 2017-CEPLAN/PCD y su modificatoria, dispone que las políticas institucionales se concreten en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, establece que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (03) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve. Dichos objetivos se deben reflejar en resultados;

Que, al respecto, el artículo 31 y el literal b) del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de la conducción de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual, entre otras de la gestión pública, y tiene entre sus funciones conducir y supervisar los procesos de planeamiento estratégico, de conformidad con las disposiciones que emitan los entes rectores;

Que, con relación a ello, mediante Resolución Ministerial N° 577-2018 MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 148 y 1116-2019-MTC/01, se crea la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada del proceso de planeamiento institucional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0328-2020-MTC/01, se aprueba el PEI 2020-2023 de este Ministerio;

Que, referente a ello, la citada Guía para el Planeamiento institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, establece que el CEPLAN verifica y valida la metodología, consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI, luego de ello, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación

Que, al respecto, con Oficio N° D000186-2021-CEPLAN-DNCP el CEPLAN, a través del Informe Técnico N° D000087-2021-CEPLAN-DNCPPEI ha realizado la validación correspondiente al PEI institucional ampliado para el periodo 2020-2024, presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 0181-2021-MTC/09, y señala que el PEI 2020-2024 ampliado del Ministerio, cumple con lo requerido en la normativa vigente por lo que recomienda seguir con el trámite correspondiente para su aprobación, en ese sentido resulta necesario emitir el acto resolutorio para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 ampliado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar la difusión, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 ampliado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Los Órganos y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones son responsables del cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 ampliado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1947496-1

Autorizan a REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 202-2021-MTC/17.03**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-048497-2021 así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular¹, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-048497-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, la empresa REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA solicita autorización "(...)" para implementar y operar Centro de Inspección Técnica Vehicular con, una (01) línea de inspección, tipo mixta, ubicado en Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (...)"²;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-066792-2021 del 08 de marzo de 2021, la Empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 5073-2021-MTC/17.03 del 09 de marzo de 2021, notificado el 10 de marzo de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-071424-2021 del 11 de marzo de 2021, la empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 5073-2021-MTC/17.03;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, mediante Oficio N° 5624-2021-MTC/17.03 del 17 de marzo de 2021, notificado el mismo día, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, se cursó requerimiento a la Empresa, para realizar una Inspección in situ por la Dirección de Circulación Vial, programada para el 29 de marzo de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo;

Que, mediante Acta N° 030-2021-MTC/17.03.01, del 29 de marzo de 2021, se consignó la información recabada en la inspección programada en el local ubicado Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, entre la 13:00 hasta las 16:00 horas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-088138-2021 del 30 de marzo de 2021, la Empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 522-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el local ubicado en Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febero de 2025

Acto	Fecha máxima de presentación
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2026

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

¹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: “Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares”.

² Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-048497-2021 del 18 de febrero de 2021, la señora Araoz Salas Francisca Elizabeth identificada con DNI N° 23882623, en calidad de Gerente General de la empresa REVISIONES TECNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20605951164 y domicilio en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

1944979-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 084-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.8 del Artículo 2 de las Resoluciones Osinergmin N° 158-2018-

OS/CD y N° 168-2019-OS/CD, mediante las cuales se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para los periodos 2018-2022 y 2019-2023, respectivamente, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante "Ep") son parámetros tarifarios que se calculan anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para los sistemas de distribución eléctrica interconectados y para los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo con las resoluciones citadas en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en las mencionadas resoluciones, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 059-2020-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo del 14 de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo siguiente, del 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 250-2021-GRT y el Informe Legal N° 249-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Empresa	Ep
Adinelsa	0,357
Coelvisac	0,237
Edelsa	0,245
Egepsa	0,238
Eilhicha	0,350
Electro Dunas	0,203
Electro Oriente	0,258
Electro Pangoa	0,234
Electro Puno	0,263

Empresa	Ep
Electro Sur Este	0,248
Electro Tocache	0,258
Electro Ucayali	0,240
Electrocentro	0,267
Electronoroeste	0,244
Electronorte	0,245
Electrosur	0,239
Emsemsa	0,223
Emseusac	0,254
Enel Distribución	0,234
Esempat	0,246
Hidrandina	0,247
Luz del Sur	0,226
Proyecto Especial Chavimochic	0,272
Seal	0,224
Sersa	0,267

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 250-2021-GRT y el Informe Legal N° 249-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1947630-1

Aprueban el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 085-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD), Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2018 – 31 de octubre de 2022, para el grupo de empresas conformado por: Proyecto Especial Chavimochic; Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A.; Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, con Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD se fijó el VAD, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2019 – 31 de octubre



de 2023, para el grupo de empresas conformados por: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur S.A. (Electrosur), Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (en adelante "segundo grupo de empresas concesionarias");

Que, en ambas resoluciones de fijación del VAD, se precisa que el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), se calcula anualmente y que las empresas deben presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, con Resolución Osinermin N° 281-2015-OS/CD se aprobó el "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)" (en adelante el "Manual FBP"), el cual establece en su numeral 1.1 del Artículo 1 que, para cada sistema eléctrico con demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0.55, se determinará anualmente el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), teniendo en cuenta la información al periodo anual anterior el cual debe entrar en vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo al Manual FBP y las Resoluciones Osinermin 158-2018-OS/CD y 168-2019-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y que además tengan un factor de carga anual a nivel de media tensión mayor a 0.55, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinermin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0.55;

Que, con Resolución Osinermin N° 061-2020-OS/CD se aprobó el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica para el periodo del 14 de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta los valores agregados de distribución fijados en las Resoluciones Osinermin 158-2018-OS/CD y 168-2019-OS/CD;

Que, en ese sentido, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa aprobar el FBP para un nuevo periodo, del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 251-2021-GRT y el Informe Legal N° 256-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinermin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General

de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta

Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	FBPMT	FBPBT
Enel Distribución	0,9296	0,9030
Luz del Sur	0,8284	0,8472
Electro Dunas	0,8846	1,0529
Electrosur	0,8954	0,9566
Electro Sur Este	0,9315	0,9387
Seal	0,8513	0,8592

Empresa	FBP
Electrocentro	0,9285
Electronorte	0,7973
Hidrandina	0,8299
Electronoroeste	0,9411
Electro Oriente	0,8679
Electro Ucayali	0,8784

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 251-2021-GRT y el Informe Legal N° 256-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el Portal de internet de Osinermin: <http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 251-2021-GRT y el Informe Legal N° 256-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1947745-1

Aprueban el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 086-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5B, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley N° 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4 y 5;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimiento de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510;

Que, con Resolución Osinergmin N° 014-2021-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 4 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 3 de agosto de 2021, toda vez que el 1 de mayo de 2021 se producirá

la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 1 de mayo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 245-2021-GRT y el Informe Legal N° 244-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Recargo

Aprobar en 1,043 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 3 de agosto de 2021.

Artículo 2.- Aprobación del Programa de Transferencia

Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2021 y el 3 de agosto de 2021, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Programa de Transferencias Externas
(En Soles)

	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
		15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021
Receptoras	Adinelsa	185 730	185 791	185 852	237 085	237 422	237 758
	Chavimochic	10 954	10 972	10 990	13 982	14 021	14 060
	Edelsa	2 685	2 754	2 825	3 428	3 520	3 615
	Egepsa	623	621	618	796	793	790
	Eilhicha	20 680	20 694	20 709	26 397	26 445	26 492
	Electro Oriente	194 181	195 577	196 974	247 873	249 927	251 986
	Electro Pangoa	4 455	4 454	4 454	5 686	5 692	5 697
	Electro Puno	258 684	258 011	257 335	330 212	329 711	329 206
	Electro Sur Este	549 593	548 772	547 952	701 558	701 273	700 989
	Electro Tocache	54 905	54 895	54 885	70 086	70 150	70 213
	Electrocentro	292 479	291 977	291 469	373 351	373 116	372 874
	Emsemsa	4 495	4 507	4 519	5 738	5 760	5 782
	Emseusa	2 451	2 444	2 438	3 129	3 123	3 118
	Entelin	131 894	131 814	131 733	168 364	168 444	168 525
	Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	3 745 936	3 743 650	3 741 360	4 781 709	4 783 995	4 786 285
	Hidrandina	373 934	375 058	376 185	477 330	479 286	481 249



Perú Microenergía	93 396	93 439	93 482	119 220	119 406	119 591
Sersa	680	664	647	869	849	828
Tre Perú	157 816	157 720	157 623	201 453	201 549	201 646

		Empresas Aportantes					
		Coelvisac			Electro Dunas		
Fecha Límite de Transferencia		15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021
Empresas Receptoras	Electrocentro	51 263	50 758	50 255	405 924	402 319	398 713

		Empresas Aportantes			Empresas Aportantes		
		Electro Ucayali			Electrosur		
Fecha Límite de Transferencia		15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021
Empresas Receptoras	Electrocentro	217 343	218 255	219 168	109 233	110 030	110 828

		Empresas Aportantes			Empresas Aportantes		
		Esempat			Seal		
Fecha Límite de Transferencia		15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021
Empresas Receptoras	Electrocentro	4 996	5 002	5 008	365 010	365 880	366 750

		Empresas Aportantes			Empresas Aportantes		
		Electronoroeste			Electronorte		
Fecha Límite de Transferencia		15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021
Empresas Receptoras	Electro Oriente	200 812	198 264	195 717	449 003	447 543	446 076

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 245-2021-GRT y el Informe Legal N° 244-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1947756-1

Establecen el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 30 de abril 2022

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 087-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 255-2021-GRT y N° 259-2021-GRT, elaborados por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") es un mecanismo definido en la Ley N° 27133, Ley de

Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución para el caso de la Red Principal de Camisea, como el cargo que Osinergmin debía incorporar anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, para garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los Inversionistas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y a propuesta de Osinergmin, se debía establecer la fecha en que debió iniciarse la recaudación de la Garantía por Red Principal;

Que, asimismo, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento se señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto, podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, sobre la base de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 1 de noviembre del 2002;

Que, mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea", en el cual se regula el procedimiento para definir el Pago Adelantado Total de la GRP, así como la definición de la Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicable a los usuarios de la Red Principal;

Que, en consecuencia, los pagos adelantados por concepto de GRP, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual origina un Costo del Servicio descontado, es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (en adelante "FD");

Que, la Tarifa Base, al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre la Capacidad Garantizada Total, se verá afectada por el FD, lo cual originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, posteriormente, producto del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte, que superaba la Capacidad Garantizada, mediante Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante "Norma FDA"), la cual establece la naturaleza, el procedimiento y los criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA");

Que, el FD y el FDA no constituyen tarifas por el servicio de la Red Principal, sino son factores que permiten compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza cuando el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 1 de mayo de cada año. En ese sentido, habiéndose establecido mediante Resolución N° 063-2020-OS/CD el valor del FDA vigente hasta el 30 de abril de 2021; resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo mayo 2021 – abril 2022, para lo cual, además de los cálculos efectuados por Osinergmin, se toma en consideración la propuesta técnica presentada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. mediante Carta N° TGP-GECO-INT-23757-2021, recibida el 16 de abril de 2021 bajo Registro GRT N° 3509-2021;

Que, finalmente se han emitido el Informe Legal N° 255-2021-GRT y el Informe Técnico N° 259-2021-GRT, los cuales han sido elaborados por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 30 de abril 2022, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,95329

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Legal N° 255-2021-GRT y el Informe Técnico N° 259-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 255-2021-GRT y N° 259-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", aprobada con Resolución N° 082-2010-OS/CD, el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) representa un factor de descuento que se aplica a los usuarios de la Red Principal de Transporte y Distribución de gas natural, a consecuencia del Pago Adelantado Total de la GRP que se efectuó durante el periodo comprendido entre noviembre del 2002 hasta el 19 de agosto del 2004 y que no representa una tarifa, señalándose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados.

Considerando que mediante Resolución N° 063-2020-OS/CD se estableció el valor del FDA vigente hasta el 30 de abril de 2021, resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo mayo 2021 – abril 2022 para la empresa TGP.

Para tales efectos, se considera los Ingresos Estimados del Mercado Nacional para el periodo de mayo 2021 – abril 2022 y el Ajuste del Monto Liquidado del periodo anterior, el cual es el resultado de la determinación de los montos realmente descontados a los usuarios de la Red Principal de Transporte de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. durante el periodo marzo 2020 – febrero 2021, con base al cual se estima el Monto de Descuento Corregido para el periodo de mayo 2021 – abril 2022.

1947886-1

Establecen el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2020 y el 6 de febrero de 2021, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 088-2021-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 258-2021-GRT y N° 257-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en



beneficio de los consumidores residenciales, conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Mecanismo de Promoción");

Que, adicionalmente, en el citado artículo se establecen los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa además que, la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los reajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del Saldo del Balance de la Promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones y el respectivo Plan de Promoción a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el artículo 18 de dicha resolución se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinermin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la referida evaluación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinermin dar cumplimiento a la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, publicar la resolución que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, la mencionada verificación trimestral se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 258-2021-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), aprobado mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD, norma que establece la metodología y fórmulas aplicables para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados; y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Total (FAT) respectivo, el mismo que dará origen a una alícuota, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 015-2021-OS/CD, corresponde determinar el saldo de la cuenta de Promoción tomando como base el saldo aprobado en dicha oportunidad e incorporando la información de cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2020 y el 6 de febrero de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2021;

Que, asimismo, considerando que mediante Resolución N° 015-2021-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 al 31 de abril de 2021,

corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada alícuota que será aplicable entre el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2021;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 258-2021-GRT y el Informe Legal N° 257-2021-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2020 y el 6 de febrero de 2021, en un monto equivalente a USD 10 317 195 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 258-2021-GRT.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 2 139,2468
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0061

Artículo 3.- Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao, aplicable desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, en 0,61% de la tarifa media de cada categoría tarifaria.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 258-2021-GRT y el Informe Legal N° 257-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: junto con sus respectivos informes.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1947889-1

Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 028-2021-OS/GRT

Lima, 23 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER)

destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2021, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá, como se ha indicado, el periodo del 01 de mayo al 03 de agosto de 2021;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 246-2021-GRT y el Informe Legal N° 247 -2021-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/)			Total trimestre (S/.)
	Periodo: (Del 1 de mayo al 3 de agosto de 2021)			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/06/2021	15/07/2021	15/08/2021	
Adinelsa	1 848 620,75	1 848 620,75	1 848 620,75	5 545 862,25
Chavimochic	41 788,34	41 788,34	41 788,34	125 365,02
Coelvisac	30 523,77	30 523,77	30 523,77	91 571,31
Edelsa	35 182,37	35 182,37	35 182,37	105 547,11
Egepsa	29 726,23	29 726,23	29 726,23	89 178,69
Eilhicha	147 149,27	147 149,27	147 149,27	441 447,81
Electro Dunas	2 096,56	2 096,56	2 096,56	6 289,68
Electro Oriente	3 033 940,68	3 033 940,68	3 033 940,68	9 101 822,04
Electro Pangoa	22 622,07	22 622,07	22 622,07	67 866,21
Electro Puno	1 045 128,59	1 045 128,59	1 045 128,59	3 135 385,77
Electro Sur Este	1 459 251,37	1 459 251,37	1 459 251,37	4 377 754,11
Electro Tocache	707 476,51	707 476,51	707 476,51	2 122 429,53
Electro Ucayali	695 393,81	695 393,81	695 393,81	2 086 181,43
Electrocentro	4 271 740,66	4 271 740,66	4 271 740,66	12 815 221,98
Electronoroeste	1 276 091,31	1 276 091,31	1 276 091,31	3 828 273,93
Emsemsa	28 632,25	28 632,25	28 632,25	85 896,75
Emseusa	80 213,62	80 213,62	80 213,62	240 640,86
Esempat	97 163,42	97 163,42	97 163,42	291 490,26
Hidrandina	69 333,72	69 333,72	69 333,72	208 001,16
Sersa	77 958,80	77 958,80	77 958,80	233 876,40

Artículo 2.-

Disponer que la empresa Electronorte S.A. deposite al fondo del FISE el saldo en su poder ascendente a S/ 102,40 en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 037-2021- MEM/DM.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 246-2021-GRT y el Informe Legal N° 247-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

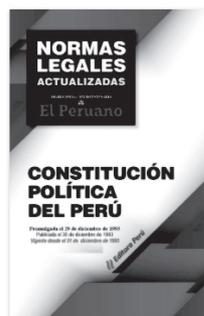
Gerencia de Regulación de Tarifas

1947554-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



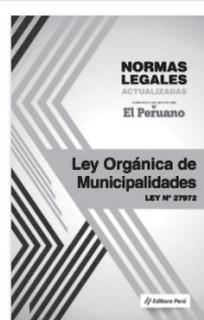
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO****Prorrogan plazo de la sección 3.6 de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por Res. N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00020-2021/CEPLAN/PCD**

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO: El Informe N° D00004-2021-CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000036-2021-CEPLAN-DNSE de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, y el Informe N° D000075-2021-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del Ceplan es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y sus modificatorias; se aprobó el Reglamento que regula las políticas nacionales, estableciéndose, entre otros, la participación del Ceplan como entidad encargada de aprobar la metodología, brindar asistencia técnica y emitir disposiciones para el seguimiento y evaluación de las políticas nacionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, se aprobó la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que establece los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva citada, establece que la Presidencia del Consejo Directivo del Ceplan aprueba la actualización de guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de políticas y planes a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, que establece las orientaciones y plazos para que las entidades del Sinaplan realicen el seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y planes, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Informe N° D000036-2021-CEPLAN-DNSE, la Dirección Nacional de Seguimiento y

Evaluación, comunica sobre la necesidad de prorrogar para el presente año, los plazos referidos a la presentación de los reportes de seguimiento y dejar sin efecto la presentación del informe de evaluación de resultados de las políticas nacionales y del Plan Estratégico Sectorial Multianual (Pesem), debido a que las entidades públicas se encuentran inmersas en las coordinaciones previas a la transferencia de gestión;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ceplan, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal w) de su artículo 13 que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo de la entidad emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de la sección 3.6 de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, estableciendo como plazo para el registro del reporte de seguimiento de políticas nacionales en el aplicativo CEPLAN V.01 el 31 de mayo de 2021.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto para el periodo de gobierno actual lo establecido en la sección 4.7 de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, en lo referido a elaborar y presentar el informe de evaluación de resultados de las políticas nacionales antes del cambio de gobierno; estableciéndose que, para el presente año, los ministerios elaboran y publican los informes de evaluación de implementación de las políticas nacionales hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto para el periodo de gobierno actual lo establecido en la sección 4.7 de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, en lo referido a elaborar y presentar el informe de evaluación de resultados del Pesem antes del cambio de gobierno; estableciéndose hasta el 31 de octubre de 2021 como plazo para la elaboración y publicación del informe de evaluación de resultados del Pesem.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ceplan (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1947803-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para conciliar en procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, delegan facultades para conciliar a favor de abogados delegados de la Procuraduría

RESOLUCIÓN N° 000048-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de Abril del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0083-2021-EF/77.01, el Informe N° 000206-2021-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000036-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 032-2021 y el Informe N° 000302-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo con lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N°042-2020-PGE/PG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada

en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497–Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Acta de Entrega de fecha 12 de febrero de 2021, se formalizó con la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria la recepción de la transferencia de 9 expedientes judiciales a cargo de la Gerencia Legal del Indecopi, conforme los detalles ingresados en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dándose la conformidad por la transferencia de los referidos expedientes;

Que, mediante Oficio N° 0083-2021-EF/77.01 de fecha 12 de febrero del 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que la representación y defensa judicial del Indecopi es ejercida por sus propios representantes o por los apoderados a los que el Consejo Directivo de la institución faculte;

Que, el literal n) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, establece que el Consejo Directivo del Indecopi, como órgano de máxima jerarquía institucional, le corresponde otorgar poderes y/o facultades de representación institucional con arreglo a las normas sustantivas y procesales vigentes;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 03-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, autorizó al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en los nueve procesos judiciales transferidos mediante Acta de Entrega de fecha 12 de febrero de 2021 y tramitados con la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que Indecopi sea parte demandante o demandada; de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia General, encomendando a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente, determinando su fecha de efectividad.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi cumplir con lo dispuesto en el referido Acuerdo y formalizar el otorgamiento de facultades al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y delegar esta a los abogados delegados de la procuraduría;

Con el visto de la Gerencia General y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y el h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública

Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los 9 procesos judiciales transferidos mediante Acta de Entrega de fecha 12 de febrero de 2021 y tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el Indecopi sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con efectividad a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los 9 procesos judiciales transferidos mediante Acta de Entrega de fecha 12 de febrero de 2021 y tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con efectividad a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1947568-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Gerente General de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 020-2021-SUNARP/SN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 130-2021-SUNARP/OGRH, del 23 de abril de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 459-2021-SUNARP/OGPP, del 23 de abril de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 350-2021-SUNARP/OGAJ, del 26 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 130-2021-SUNARP/

OGRH, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, señala que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, concluyendo que el señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez cumple con el perfil establecido por la Resolución N° 098-2021-SUNARP/GG;

Que, mediante el Memorandum N° 459-2021-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que en el Presupuesto Institucional de Gastos para el Año Fiscal 2021 de la U.E. 001 SUNARP Sede Central, se cuenta con crédito presupuestario aprobado en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por lo que emite opinión técnica favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para proceder con la citada designación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 350-2021-SUNARP/OGAJ, señala que el profesional propuesto al cargo de confianza cumple con los presupuestos legales para la designación, por lo que resulta viable la emisión del respectivo, acotando que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar, a partir del 28 de abril de 2021, al señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez en el cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1947694-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2024 de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 022-2021-SUNARP/SN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS; el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, del 22 de enero de 2021, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Informe N° 065-2021-SUNARP/OGPP, del 25 de marzo de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 049-2021-SUNARP-OGPP/OP, del 25 de marzo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 346-2021-SUNARP/OGAJ, del 26 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 77 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Plan Estratégico Institucional (PEI) representa la base de articulación de otros instrumentos de gestión desde una perspectiva de mediano y largo plazo;



Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", y modificatorias, en la que se establecen las pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico, las políticas de Estado, el plan estratégico de desarrollo nacional, la propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, la política general de gobierno al 2021, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0020-2021-JUS, del 29 de enero de 2021, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2024 del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución N° 115-2018-SUNARP/SN, del 28 de mayo de 2018, se conforma la "Comisión de Planeamiento Estratégico de la SUNARP", así como el "Equipo Técnico de la SUNARP" encargado de coordinar y desarrollar el proceso de Planeamiento Estratégico Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2023 fue aprobado mediante Resolución N° 086-2020-SUNARP/SN, del 26 de junio de 2020, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica emitida por el CEPLAN, el mismo que fue formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 como parte del proceso del planeamiento estratégico, incorporando la síntesis de la fase estratégica sectorial, misión de la institución, objetivos estratégicos institucionales, acciones estratégicas institucionales, identificación de la ruta estratégica, matriz resumen de objetivos y acciones estratégicas institucionales que incluye indicadores y metas, así como los anexos pertinentes. En dicho contexto, ambos instrumentos fueron elaborados conforme a los parámetros normativos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico comunica la necesidad de la ampliación del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI), justificándose por lograr su articulación con otros instrumentos de gestión como son el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2019-2024 y el Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022-2024;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 0215-2021-JUS/OGPM, del 12 de marzo de 2021, que contiene el Informe N° 001-2021-JUS/OGPM-OPC, luego del análisis correspondiente, concluye que la ampliación de la temporalidad del PEI 2019-2023 de la SUNARP al año 2024, ha seguido las disposiciones emitidas en el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, en el que se comunica que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2022-2024, se considera conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), con vencimiento en estos años y su respectiva aprobación;

Que, la Comisión Permanente de Planeamiento Estratégico de la SUNARP, según Acta de fecha 18 de marzo de 2021, procede a validar el PEI 2019 -2024;

Que, mediante Informe Técnico N° D000051-2021-CEPLAN-DNCPPEI, contenido en el Oficio N° D000130-2021-CEPLAN-DNCP, del 22 de marzo de 2021, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN concluye que el Plan Estratégico Institucional PEI 2019-2024 cumple con lo requerido en la normativa vigente;

Que, en dicho contexto, mediante el Informe Técnico N° 049-2021-SUNARP-OGPP/OPL, la Oficina de Planeamiento sustenta favorablemente la ampliación del

horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019-2024; precisando que en dicha ampliación básicamente se han incorporado las metas a alcanzar para el año 2024, conservando los Objetivos Estratégicos, Acciones Estratégicas e Indicadores del PEI 2019-2023, en el marco de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", y de los lineamientos establecidos en la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua de la gestión institucional. Siendo así, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 065-2021-SUNARP/OGPP, hace suya la opinión vertida por la Oficina de Planeamiento con el Informe Técnico N° 049-2021-SUNARP-OGPP/OPL;

Que, a través del Informe N° 346-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que apruebe la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2019-2024, por encontrarse conforme a los lineamientos establecidos por el CEPLAN en la Guía para el Planeamiento Institucional y la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, conforme a lo expuesto por la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en dicho contexto, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 086-2020-SUNARP/SN, que aprobó el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación del Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2024

Aprobar el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2024 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución N° 086-2020-SUNARP/SN, que aprueba el Plan Estratégico Institucional Ampliación del Horizonte para el periodo 2019-2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- Responsabilidad

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 de la SUNARP.

Artículo Cuarto.- Publicación

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1947901-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban los Protocolos Prevención del COVID - 19, Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones, y otros, como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000082-2021-GG/MIGRACIONES

Breña, 27 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 000018-2021-UDRH/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2021, de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000249-2021-ORH/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000001-2021-UFORO/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2021, de la Dirección de Organización de Recursos Operativos de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 001698-2021-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000008-2021-GRC-UMGC/MIGRACIONES y Hoja de Elevación N° 000039-2021-UMGC/MIGRACIONES, ambos de fecha 10 de marzo de 2021, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000578-2021-OPP/MIGRACIONES, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000212-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 18 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se estableció un marco normativo aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, verán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

De otro lado, la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha informado que, tras los elevados casos de contagio del nuevo coronavirus se ha pasado a calificar de pandemia el brote; por ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo

artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021 y N° 046-2021-PCM;

A través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; el cual dispone, entre las medidas prioritarias iniciales, se elabore y apruebe el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" de acuerdo a los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

En ese sentido, con Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgos de exposición a SARS-CoV-2", derogando el artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprobaba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Lo señalado en el párrafo precedente se encuentra en concordancia con lo prescrito en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias. De esta manera, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

En el marco de lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Migraciones con Resoluciones de Superintendencia N° 000111-2020 y N° 000132-2020-MIGRACIONES, de fechas 10 de abril y 29 de mayo de 2020, aprueba los siguientes documentos: i) Protocolo Interno de prevención del COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones, ii) Protocolo de Tamizaje para el ingreso a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, iii) Protocolo de Tamizaje del cuidado de la salud mental de los colaboradores, iv) Protocolo de seguimiento de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones, v) Protocolo de medidas de prevención y control para la atención al usuario en la Superintendencia Nacional de Migraciones, y vi) Protocolo de manejo de incidentes de salud de casos sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones;

En otro orden de ideas, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

Así, el artículo 41° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala que, la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de conducir, implementar y supervisar todos los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en MIGRACIONES; orientando sus actividades para lograr la mayor contribución,



integración, identificación, motivación, compromiso del personal para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de MIGRACIONES;

En ese contexto, con el Informe N° 000018-2021-UDRH/MIGRACIONES, de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano y el Memorando N° 000249-2021-ORH/MIGRACIONES, de la Oficina de Recursos Humanos se solicita la aprobación de los siguientes documentos normativos revisados y coordinados con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: i) Protocolo Prevención del COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; ii) Protocolo Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; iii) Protocolo Tamizaje del Cuidado de la Salud Mental de los Colaboradores; iv) Protocolo Seguimiento de Casos Sospechosos y Confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; y v) Protocolo Manejo de Incidentes de Salud de Casos Sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con Informe N° 000001-2021-UFORO/MIGRACIONES, de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos y el Memorando N° 001698-2021-DIROP/MIGRACIONES, de la Dirección de Operaciones, el referido órgano manifiesta su conformidad y solicita la aprobación del Protocolo Medidas de Prevención y Control para la Atención al Usuario en la Superintendencia Nacional Migraciones;

Por su parte, con Memorando N° 000578-2021-OPP/MIGRACIONES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000008-2021-GRC-UMGC/MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000039-2021-UMGC/MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad en los cuales se concluye que, los proyectos señalados en los párrafos precedentes no cuentan con observaciones y se han elaborado y actualizado en el marco de la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES y considerando las disposiciones establecidas en la Directiva E04.OPP.DI.001-Lineamientos para la gestión de la Información Documentada; así como su Procedimiento E04.OPP.PR.001 y Norma Administrativa Interna E04.OPP.NAI.011; asimismo, señala que, se deberán derogar las versiones anteriores aprobadas por Resoluciones de Superintendencia N° 000111-2020 y N° 000132-2020-MIGRACIONES, de fechas 10 de abril y 29 de mayo de 2020, respectivamente;

Con Informe N° 000212-2021-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, concluye que resulta viable se emita la Resolución de Gerencia que apruebe los citados documentos como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones;

El literal p) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones de la Gerencia General el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12° del referido documento en el que se prescribe que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Asimismo, el numeral 5.22 de la Directiva E04.OPP.DI.001 "Lineamientos para la Gestión de la Información Documentada", establece que los protocolos y directivas que dispongan aspectos operativos o de administración interna deberán ser aprobados con Resolución de Gerencia;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Dirección de Operaciones y las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES,

que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES; la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Protocolos que a continuación se detallan, que en anexo forman parte de la presente resolución:

- Protocolo Prevención del COVID - 19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.001.
- Protocolo Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.002.
- Protocolo Tamizaje del cuidado de la salud mental de los colaboradores de la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.003.
- Protocolo Seguimiento de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.004.
- Protocolo Medidas de prevención y control para la atención al usuario en la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.005.
- Aprobar el Protocolo Manejo de incidentes de salud de casos sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones con código S01.ORH.PTL.006.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos difunda entre los servidores de esta Superintendencia los alcances de los protocolos consignados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones publique la presente resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO RIOS VILLACORTA
Gerente General

1947637-1

Crean el Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", ubicado en el centro poblado Alto Perú, del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000101-2021-MIGRACIONES

Breña, 27 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 000478-2020-JZ15TAC/MIGRACIONES, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Jefatura Zonal Tacna; la Hoja de Elevación N° 000444-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 28 de diciembre de 2020 y el Memorando N° 001833-2021-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000006-2021-SCM/MIGRACIONES, de fecha 08 de enero de 2021, de la Subdirección de Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio; el Memorando N° 000054-2021-DRCM/MIGRACIONES, de fecha 09 de enero de 2021, de la Dirección de Registro y Control Migratorio; los Memorando N° 000064-2021-OPP/MIGRACIONES y N° 000513-2021-OPP/MIGRACIONES, de fecha 13 de enero y 03 de marzo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000026-2021-UCT/MIGRACIONES, de fecha 12 de enero de 2021,

de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000070-2021-UCP/MIGRACIONES, de fecha 21 de enero de 2021, de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 000274-2021-OAF/MIGRACIONES y N° 001112-2021-OAF/MIGRACIONES de fechas 26 de enero y 05 de abril de 2021, respectivamente, de la Oficina de Administración y Finanzas; la Hoja de Elevación N° 000036-2021-UPST/MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2021, de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000002-2021-EJJ-UST/MIGRACIONES, y Hoja de Elevación N° 000013-2021-UST/MIGRACIONES, de fechas 12 y 15 de enero de 2021, respectivamente, de la Unidad de Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000021-2021-UDS/MIGRACIONES, de fecha 13 de enero de 2021, de la Unidad de Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Memorando N° 000204-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2021, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y el Informe N° 000308-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11) del artículo 2° que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar porque la libertad de tránsito sea ejercida sin transgredir la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya función es la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; y, desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Conforme a lo estipulado en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES, se aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

De otro lado, la región Tacna se encuentra ubicada al sur del Perú, limita por el norte con el departamento de Moquegua, por el noreste con el departamento de Puno, por el sur con la República de Chile, por el este con la República de Bolivia y por el oeste con el Océano Pacífico; a razón, del crecimiento turístico y migratorio, las autoridades de la región en su conjunto, solicitaron ante

diversos organismos del Estado, la integración vial Tacna - Collpa - La Paz, ruta estratégica para impulsar y articular las relaciones económicas y comerciales internacionales entre Perú y Bolivia, convirtiéndose esta vía en una importante ruta para el comercio bilateral, el tránsito de personas y vehículos hacia el Océano Pacífico; al existir un flujo del transporte de pasajeros y la actividad comercial desde el país vecino de Bolivia hacia la ciudad de Tacna y careciendo de un puesto de control migratorio por parte de ambos países a lo largo de dicha carretera, se presta el contexto para la comisión de diversos ilícitos como el tráfico de migrantes, trata de personas, contrabando, entre otros; lo cual amerita, incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias;

En ese contexto, con Informe N° 000478-2020-JZ15TAC/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal Tacna considera necesario la creación e implementación del Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", en el centro poblado Alto Perú, del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, a fin de fortalecer la verificación del movimiento migratorio en esta zona fronteriza, reduciendo el flujo migratorio irregular y potenciando la seguridad del país; en ese sentido, la Dirección de Operaciones mediante Hoja de Elevación N° 000444-2020-DIOP/MIGRACIONES, remite la propuesta de creación del PVM "Alto Perú" conforme lo planteado por la Jefatura Zonal Tacna;

Por su parte, las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, y la Dirección de Registro y Control Migratorio han emitido opinión favorable respecto a la creación del Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", a través de los documentos consignados en los vistos;

De acuerdo a lo señalado, y a fin de fortalecer el control migratorio respecto al transporte de pasajeros, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", en el Centro Poblado Alto Perú, del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal Tacna;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, y las Direcciones de Operaciones y Registro y Control Migratorio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú", ubicado en el centro poblado Alto Perú, del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La implementación del Puesto de Verificación Migratoria "Alto Perú" es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1947755-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan licencia al programa de pregrado
de medicina humana de la Universidad San
Ignacio de Loyola S.A.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 038-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina¹ (en adelante, SLPPM) con Registro de Trámite Documentario N° 039768-2019-SUNEDU-TD del 13 de septiembre de 2019 presentada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. (en adelante, la Universidad)²; y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de abril de 2021 (en adelante, ITLP) de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y el Informe N° 342-2021-SUNEDU-03-06 del 20 de abril de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD del 6 de octubre de 2017, publicada el 8 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano"³, se otorgó la licencia institucional a la Universidad por un periodo de seis (6) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como los procedimientos de modificación de licencia institucional, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en los locales de su Sede (SL01, SL02, SL03, SL04 y SL05)⁴ ubicados en la provincia y departamento de Lima, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por noventa y seis (96) programas de estudios; de los cuales, sesenta y uno (61) son conducentes al grado académico de Bachiller y Título Profesional; treinta (30) al grado académico de Maestro; cuatro (4) al grado académico de Doctor; y uno (1) a Título de Segunda Especialidad Profesional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), incorporándose el Capítulo V referente al Licenciamiento de Programas Priorizados, procedimiento que tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de las CBC específicas con las que deben contar estos programas.

Al respecto, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Licenciamiento señala que la determinación de la evaluación de los programas académicos priorizados es efectuada por el Consejo Directivo de la Sunedu con base en su relevancia para el interés público o por cuanto su ejercicio profesional tiene especial incidencia en la vida, seguridad o salud de las personas.

Asimismo, el artículo 36 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de licenciamiento de programas priorizados es de evaluación previa, se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo y consta de dos (2) etapas. Por su parte, el artículo 40 señala que la evaluación de las CBC de los programas priorizados se rige también por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 del referido Reglamento⁵, y establece requisitos de admisibilidad de la solicitud de licenciamiento del programa priorizado de medicina.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina" (en adelante, Modelo de Medicina), el mismo que contiene la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para Programas de Pregrado de Medicina (Anexo N° 1)⁶, el Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (Anexo N° 2)⁷ y la Relación de Programas de Pregrado de Medicina por universidad, según estado del proceso para licenciamiento institucional, tipo de gestión y departamento (Anexo N° 5), entre otros.

El 13 de septiembre de 2019, mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó su SLPPM ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (UACTD) de la Sunedu, de conformidad con los numerales 40.1 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento.

El 4 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 0511-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe de Observaciones N° 001-2019-SUNEDU/DILIC-EV, que contiene observaciones a los requisitos de admisibilidad presentados en la SLPPM, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información con el objetivo de subsanarlas.

Al respecto, el 18 de noviembre de 2019⁸, a través del sistema informático LicPro, la Universidad remitió información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas.

Mediante Oficio N° 0593-2019-SUNEDU-02-12 del 5 de diciembre de 2019, la Dilic, en virtud del numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, requirió información adicional a la Universidad, referente a las CBC I, V y VI del Modelo de Medicina.

Al respecto, el 9¹⁰ y 12¹¹ de diciembre de 2019, a través de la Mesa de Partes Virtual y el sistema informático LicPro, respectivamente, la Universidad presentó la información adicional requerida.

Mediante Oficio N° 0033-2020-SUNEDU-02-12 del 13 de enero de 2020, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2 del 9 de enero de 2020, mediante la cual se da por iniciado y se admite a trámite la SLPPM de la Universidad.

Mediante Oficio N° 0071-2020-SUNEDU-02-12 del 5 de febrero de 2020, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 4 de la misma fecha, mediante la cual se resuelve realizar una visita de verificación presencial en los locales SL01 y SL02 de la Universidad, los días 11 y 12 de febrero de 2020; la cual se ejecutó en las fechas indicadas.

El 12 y 17 de febrero de 2020, mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó la información solicitada durante la visita de verificación presencial¹², correspondiente a las CBC I, II, III, IV, V y VI del Modelo de Medicina.

El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a causa del Covid-19¹³. Asimismo, el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional¹⁴ y se dispuso el aislamiento social obligatorio.

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; el mismo que fue prorrogado hasta el 10 de junio de 2020-PCM¹⁵.

El 30 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0226-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió información complementaria correspondiente a la CBC I del Modelo de Medicina, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispone que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

El 19 de agosto de 2020¹⁶, mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó la información complementaria solicitada.

El 27 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0291-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que, en el plazo de dos (2) días hábiles, señale la fecha en que inició las actividades académicas del periodo 2020-I del Programa de Pregrado de Medicina (en adelante, PPM) y, en caso corresponda, la fecha de inicio programada. Por lo que, mediante Oficio 109-2020-SG-USIL¹⁷ del 31 de agosto de 2020, la Universidad indicó que el PPM comenzó sus actividades académicas en el periodo 2020-I, habiendo iniciado clases el 23 de marzo de 2020.

El 28 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0296-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió información adicional con la finalidad de aclarar algunos aspectos relacionados a las CBC I, II y IV del Modelo de Medicina, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que remita la información solicitada.

El 9 de septiembre de 2020, mediante el Oficio N° 111-2020-SG-USIL¹⁸, la Universidad solicitó prórroga de diez (10) días adicionales; por lo que, a través del Oficio N° 0322-2020-SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre de 2020, la Dilic le concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 20 de septiembre de 2020, mediante Oficio N° 0336-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió información adicional respecto a las CBC I, II, III, IV, V, VI y VII del Modelo de Medicina. Asimismo, el 21 de septiembre de 2020¹⁹, mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó la información correspondiente a las CBC I, II y IV del Modelo de Medicina.

Al respecto, el 2 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 121-2020-SG/DGAL/USIL²⁰, la Universidad solicitó prórroga del plazo de diez (10) días adicionales; por lo que, a través del Oficio N° 0371-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de octubre de 2020, la Dilic le concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales. El 20 de octubre de 2020²¹, mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó la información adicional requerida respecto a las CBC observadas del Modelo de Medicina.

Mediante Oficio N° 0508-2020-SUNEDU-02-12, del 4 de diciembre de 2020, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 12 del 3 de diciembre de 2020, mediante la cual se resuelve realizar una actividad de verificación remota (en adelante, AVR) los días 10, 11, 14 y 15 de diciembre de 2020, en los locales SL01 y SL02 de la Universidad.

El 15 y 23 de diciembre 2020²², mediante el sistema informático LicPro, la Universidad presentó la información solicitada durante la AVR, correspondiente a las CBC I, V, VI y VII del Modelo de Medicina.

El 19 de enero de 2021²³, la Universidad presentó información adicional, referente a la CBC V del Modelo de Medicina.

El 20 de enero de 2021, mediante Oficio N° 011-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió información adicional y precisiones en el marco de la SLPPM. En la misma fecha, mediante el sistema informático LicPro y a través de la Mesa de Partes Virtual, respectivamente, la Universidad presentó la información adicional requerida²⁴.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de licenciamiento del Programa de

Pregrado de Medicina, se realizaron cinco (5) reuniones²⁵ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SLPPM.

El 20 de abril de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda. Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad evidenció el cumplimiento de las CBC establecidas en el Modelo de Medicina.

El PPM de la Universidad se encuentra desarrollado por una estructura organizacional que tiene como base la Facultad de Ciencias de la Salud que está conformada por cuatro (4) carreras, siendo una de ellas la de Medicina Humana. Cuenta con una (1) Directora de Carrera de Medicina Humana, responsable de la gestión curricular del PPM, quien tiene a su cargo un (1) Asistente Administrativo, un (1) Coordinador Administrativo, un (1) docente investigador y un (1) Coordinador Académico, cabe indicar que este último tiene a cargo cuatro (4)²⁶ coordinadores académicos y un (1) docente a tiempo completo. Su plan curricular considera seis (6) asignaturas sobre investigación, que demuestran una progresión en la formación en investigación. A través de su Portal de Transparencia, el PPM cuenta con información actualizada referida a número de estudiantes, plana docente, malla curricular, reglamentos, líneas de investigación, entre otras.

Respecto a la disponibilidad de personal docente para el proceso de enseñanza-aprendizaje, el PPM cuenta con dieciocho (18) docentes a tiempo completo que dictan al menos cuatro (4) horas semanales para el PPM²⁷. Asimismo, respecto a los cursos específicos y de especialidad, se identificó que estos se encuentran asociados a docentes que cuentan con especialidad médica o estudios de posgrado en temas vinculados a dichas materias, lo que permite asegurar el cumplimiento de los objetivos en cada uno de los cursos. Cumple con asegurar no más de quince (15) estudiantes por docente y/o jefe de práctica en los cursos con práctica de laboratorio.

En cuanto al desarrollo y fomento de la investigación, el PPM de la Universidad cuenta con un Vicerrectorado de Investigación, un Comité de Ética y la normativa correspondiente. Cuenta con ocho (8) líneas de investigación y sus responsables por cada línea designados por el Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, cuenta con cinco (5) docentes Renacyt, uno (1) de ellos cumple con las especificaciones del Modelo de Medicina²⁸. Adicionalmente, a nivel institucional cuenta con quinientos treinta (530) publicaciones en Scopus y doscientos cincuenta y siete (257) publicaciones en Web of Science, ambas con filiación a la Universidad.

Finalmente, en cuanto a infraestructura, seguridad y bienestar, la Universidad dispone de ambientes con capacidad de aforo suficiente para el dictado de clases del PPM en sus dos (2) locales en los que se oferta (SL01 y SL02). La Universidad cuenta con cinco (5) Convenios Marco a partir de los cuales establecerán convenios específicos para el primer semestre académico de 2023. Para el PPM, la Universidad cuenta con ocho (8) laboratorios que incluyen cuatro (4) laboratorios de enseñanza y cuatro (4) laboratorios multifuncionales.

2. Del Informe Técnico de Licenciamiento de Programas

El Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de abril de 2021, contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, así como en la Matriz de CBC establecidas en el Modelo de Medicina, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD.



En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de abril de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

3. Del plazo de vigencia de la licencia

En relación con el plazo de la licencia del PPM, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Medicina, se establece que la metodología para establecer el número de años específicos que se dará como plazo de vigencia de la licencia del programa utiliza dos (2) variables de la dimensión de investigación y una (1) variable de la dimensión de formación.

Respecto de las variables de la dimensión de investigación (a) Producción científica e (b) Índice H, se establece que, para la producción científica se considera el número total de documentos publicados por la Universidad en revistas científicas indexadas en WoS Core Collection o Scopus entre los últimos cinco (5) años²⁹ en el área de Medicina y Ciencias de la Salud. Asimismo, el Índice H de la Universidad es un indicador sobre el balance entre el número de publicaciones y las citas que recibe. De tal forma, señala el número de artículos, con un número de citación mayor o igual a los mismos en WoS Core Collection o Scopus, en el área de Medicina y Ciencias de la Salud.

Respecto de la variable de la dimensión de formación (a) Resultados Promedio del Examen Nacional de Medicina (ENAM), se considera el puntaje promedio de los últimos tres (3) años³⁰. Se utiliza el promedio de los últimos tres (3) años como una medida de la estabilidad de la calidad de la formación del programa. Este examen mide la suficiencia de conocimientos en ciencias básicas, ciencias clínicas y en salud pública. Así, permite tener un referente objetivo para medir el nivel de formación de los programas de medicina.

Aplicando dicho análisis, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el Quintil 5 en todos los indicadores; ocho (8) años de licencia, en caso se ubique como mínimo en el Quintil 4 en todos los indicadores; y, seis (6) años, en caso se ubique al menos en uno (1) de los indicadores por debajo del Quintil 4.

De acuerdo al análisis efectuado, respecto de las variables de la dimensión de investigación, la Universidad se ubica en el Quintil 3, considerando los documentos publicados en revistas indexadas y con relación a la posición de la Universidad respecto a otras Universidades de Latinoamérica, en cuanto a citaciones en WoS Core Collection se ubica en el Quintil 2 y respecto a Scopus en el Quintil 1. Asimismo, se ubica en el Quintil 1 en la dimensión de formación, al no haber rendido aún el ENAM, porque a la fecha sus estudiantes aún no han llegado al séptimo año de estudio (Internado de Medicina). Por lo tanto, le corresponde a la Universidad la licencia por un plazo de seis (6) años.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base en el análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar al PPM una licencia por un plazo de seis (6) años. Dicha licencia es accesoria a la licencia institucional otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD³¹.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo

15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU³², y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU³³; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 32 al 42 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión N° 019-2021 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA AL PROGRAMA DE PREGRADO DE MEDICINA HUMANA de la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en los locales de la Sede ubicados en Avenida La Fontana N° 550, distrito de La Molina (SL01) y en Avenida La Fontana N° 750, distrito de La Molina (SL02), ambos en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- REQUERIR a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.:

(i) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del periodo académico 2022-I, las evidencias del funcionamiento del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

(ii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2022-I, evidencias de la implementación del Plan de Gestión y Presupuesto de Medicina Humana 2021.

(iii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2022-I, los sílabos correspondientes de los cursos del quinto al séptimo ciclo, y antes del inicio del periodo académico 2023-II los correspondientes a los siguientes ciclos, toda vez que la Universidad cuenta con un cronograma para su desarrollo durante los años 2021 y 2022.

(iv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2023-I, 2024-I y 2025-I, la distribución de alumnos y docentes que permita evidenciar el cumplimiento de las ratios de un (1) docente tutor para un máximo de cinco (5) estudiantes para la práctica clínica y diez (10) estudiantes para la práctica comunitaria.

(v) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al concluir el semestre de retorno a la presencialidad, la distribución de estudiantes y docentes en los cursos que utilizan laboratorios, que permita evidenciar el cumplimiento de la ratio de no más de quince (15) estudiantes por docente.

(vi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los treinta (30) días calendarios de finalizado su dictado, evidencia del reforzamiento con prácticas de laboratorio presencial del mismo eje curricular, de los cursos que, debido a la pandemia por el Covid-19, no pudieron desarrollarse en dicha modalidad. La información incluiría los cursos de laboratorio afines entre aquellos que fueron virtuales y los que corresponden afianzar determinados tópicos, con el plan de dictado (horas, cantidad de profesores de práctica en general, así como los contenidos principales).

(vii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, con un (1) año de anticipación al inicio del uso de campos clínicos y sociosanitarios (2023-I), ciclo VII, un plan de contratación docente: coordinadores y tutores que realicen actividad asistencial en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

(viii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2022-I, un plan de gestión de convenios o campos clínicos que contenga diagnóstico de necesidades de docentes asistenciales, diagnóstico de Instituciones Prestadoras de Salud y la definición

de instituciones para la suscripción de convenios (capacidades logísticas, financieras y académicas de la Universidad), con la finalidad de evidenciar el uso de campos clínicos según normativa vigente; así como un compromiso formal de no usar sedes hospitalarias sin convenios marco ni específicos.

(ix) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2022-II, todos los Convenios Específicos y documentos vinculantes donde se determine la cantidad de estudiantes por curso y por sede, de modo que garantice contar con la cantidad de campos clínicos y socio sanitarios suficientes para el desarrollo de las actividades académicas. Adicionalmente, debe presentar estrategias que procuren la satisfacción de toda la población estudiantil para los próximos cinco (5) años.

(x) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del periodo académico 2023-I, evidencias de la difusión a la comunidad universitaria sobre las instituciones con las que mantiene convenio detallando el número de plazas o estudiantes por cada curso y en cada sede.

(xi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al inicio del segundo semestre del año 2021 el presupuesto del año 2021 y al término del año lectivo evidencias de su ejecución y cumplimiento de lo requerido para la continuación de los proyectos de investigación y/o los resultados de estos, así como de los próximos proyectos que sean realizados y financiados por la Facultad de Ciencias de la Salud.

(xii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendario de iniciado el uso presencial de laboratorios, la ejecución de las actividades listadas para la prevención de enfermedades infecciosas descritas en el "Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional USIL".

(xiii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendario de iniciado el uso de campos clínicos (2023-I), la ejecución de las actividades listadas para la prevención de enfermedades infecciosas descritas en el "Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional USIL".

(xiv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendario de iniciado el uso presencial de laboratorios, la ejecución de las actividades descritas listadas para la promoción de la salud mental, detalladas en el "Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional USIL".

(xv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendario de iniciado el uso presencial de laboratorios, el registro de vacunación de alumnos, docentes y de todo personal que hagan uso de estos.

(xvi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendario de iniciado el uso de campos clínicos (2023-I), el registro de vacunación de alumnos, docentes y de todo personal que hagan uso de estos.

Tercero.- RECOMENDAR a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.:

(i) Presentar la relación de investigaciones realizadas por los docentes de acuerdo a las líneas priorizadas por la Facultad de Ciencias de la Salud, de los periodos académicos 2020-I y 2021-I.

(ii) Presentar evidencias de una herramienta o sistema informático que emita automáticamente los reportes de actividades académicas.

(iii) Asignar a los docentes al menos el 20% de las horas contratadas, más allá de su categoría docente, para actividades de investigación.

(iv) Que el programa de pregrado de Medicina realice antes del periodo académico 2022-I la selección docente correspondiente, a fin de incorporar docentes investigadores a su plana docente.

(v) Evaluar que su normativa interna haga referencia a la denominación de programa de pregrado en lugar de carrera profesional conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2019-SUNEDU/CD.

Cuarto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración

ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁴.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de abril de 2021 a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 004-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de abril de 2021 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ La creación del Programa de Pregrado de Medicina se evidencia en la Resolución de Rectorado N° 176-2017/G del 20 de noviembre de 2017, que resuelve la creación de la Facultad de Medicina Humana y de la Carrera Profesional de Medicina Humana. Posteriormente, a fin de adscribir la carrera de Medicina Humana a la Facultad de Ciencias de la Salud se aprobó la Resolución de Rectorado N° 007-2019/G del 31 de enero de 2019, la cual resuelve dejar sin efecto la Resolución de Rectorado N° 176-2017/G, y en su artículo segundo "Aprobar la creación de la nueva carrera Profesional de Medicina Humana, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud".

² De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias, la SLPPM se presentó mediante el sistema informático LicPro.

³ Resolución modificada a través de las Resoluciones del Consejo Directivo N° 005-2019-SUNEDU/CD, N° 033-2019-SUNEDU/CD, N° 075-2020-SUNEDU/CD, N° 080-2020-SUNEDU/CD y N° 031-2021-SUNEDU/CD del 19 de enero y 21 de marzo de 2019, 27 y 28 de agosto de 2020 y 1 de abril de 2021, respectivamente.

⁴ Locales ubicados en (i) Avenida la Fontana N° 550, distrito de La Molina; (ii) Avenida la Fontana N° 750, distrito de La Molina; (iii) Avenida Industrial N° 3484 y Avenida El Pacífico N° 297-299, Urbanización Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, (iv) Jirón José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar; y (v) Avenida Pista Asfaltada, Fundo La Carolina Sección B, Parcela 1, Distrito de Pachacamac, respectivamente, todos en la provincia y departamento de Lima.

⁵ Dichos artículos hacen referencia a los criterios para la evaluación de la solicitud y a los principios en virtud de los cuales se evalúan los indicadores de las CBC aplicables.

⁶ Dicha Matriz establece el conjunto de elementos mínimos con los que toda universidad debe contar, sin los cuales no podría realizar acciones orientadas al cumplimiento de sus fines; desde una perspectiva de mejora continua, exigibles a los programas de estudio de medicina para la prestación del servicio educativo y autorización de su funcionamiento.

⁷ Cronograma modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 041-2020-SUNEDU/CD del 4 de mayo de 2020.

⁸ Mediante RTD N° 048698-2019-SUNEDU-TD.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 137.- Subsanación documental

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...).

¹⁰ Mediante RTD N° 052023-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ Mediante RTD N° 052564-2019-SUNEDU-TD.



- 12 Mediante RTD N° 007658-2020-SUNEDU-TD y 008499-2020-SUNEDU-TD del 12 y 17 de febrero de 2020, respectivamente.
- 13 Prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA del 4 de junio, 28 de agosto y 27 de noviembre de 2020; y, 19 de febrero de 2021, respectivamente.
- 14 Prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM, 184-2020-PCM y 201-2020-PCM, 011-2021-PCM, 023-2021-PCM, 036-2021-PCM, 046-2021-PCM, 058-2021-PCM y 059-2021-PCM del 27 de marzo, 10 y 25 de abril, 9 y 23 de mayo, 26 de junio, 31 de julio, 28 de agosto, 26 de septiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre y 22 diciembre de 2020; 27 y 20 de enero, 13 y 27 de febrero, 13, 27 y 30 de marzo de 2021, respectivamente.
- 15 Prorrogado mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, del 28 de abril y 20 de mayo de 2020, respectivamente.
- 16 Mediante RTD N° 024475-2020-SUNEDU-TD.
- 17 Mediante RTD N° 026015-2020-SUNEDU-TD.
- 18 Mediante RTD N° 027261-2020-SUNEDU-TD.
- 19 Mediante RTD N° 029031-2020-SUNEDU-TD.
- 20 Mediante RTD N° 030871-2020-SUNEDU-TD.
- 21 Mediante RTD N° 033815-2020-SUNEDU-TD.
- 22 Mediante RTD N° 042664-2020-SUNEDU-TD y 042665-2020-SUNEDU-TD.
- 23 Mediante RTD N° 03081-2021-SUNEDU-TD.
- 24 Mediante RTD N° 003298-2021-SUNEDU-TD y 003198-2021-SUNEDU-TD.
- 25 Las referidas reuniones se realizaron los días 8 de septiembre, 6 y 26 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021. Cabe agregar que, se desarrolló una reunión previa a la presentación de su SLPPM el 3 de septiembre de 2019.
- 26 Coordinador Académico de Aprendizaje Preclínico, Coordinador Académico de Clínicas y Preventiva, Coordinador Académico de Campos Clínicos y Convenios y Coordinador Académico de Centro de Simulación.
- 27 De conformidad con lo dispuesto en el indicador 9 del Modelo de Medicina, para el conteo de docentes a tiempo completo se considera a todos los docentes que dicten al menos dos (2) horas semanales en el PPM y que sean docentes a tiempo completo de la Universidad.
- 28 De conformidad con lo dispuesto por el Modelo de Medicina, la SLPPM contiene la información del periodo académico vigente o el inmediato anterior a su presentación.
- 29 Se definió como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú.
- 30 Se definió como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú. Se analizó los resultados del ENAM de los años 2017 al 2019.
- 31 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias.**
Artículo 33.-Licencia de programas priorizados
(...)
33.4 La licencia de programas priorizados es accesoria a la licencia institucional, es temporal y renovable. Es indispensable que la universidad cuente con licencia institucional vigente para prestar el servicio educativo de un programa priorizado.
- 32 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.
- 33 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.
- 34 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias.**
Artículo 42.- Recurso administrativo
Contra el pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo cabe la interposición del recurso de reconsideración en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles de notificada la resolución respectiva. El recurso de reconsideración es resuelto por el Consejo Directivo de la Sunedu en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Esta resolución agota la vía administrativa.

1947710-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y reconocen la creación de dos programas de estudios en modalidad presencial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 039-2021-SUNEDU/CD

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 026283-2020-SUNEDU-TD del 2 de setiembre de 2020, presentada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 del 14 de abril de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD¹ del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de diez (10) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como los procedimientos de modificación de licencia institucional², la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Av. Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (SL01), y en sus tres (3) locales ubicados en Jr. José Antonio N° 310, Lote 10A, Urb. El Parque de Monterrico, distrito de La Molina (SL02); Av. Salaverry N° 2475, distrito de San Isidro (SL03); y, Av. Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores (SL04), todos en la provincia y departamento de Lima; reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por doscientos cuarenta y cuatro (244) programas de estudios, de los cuales veintinueve (29) conducen a grado académico de Bachiller y Título Profesional, setenta y cuatro (74) a grado académico de Maestro, diez (10) a grado académico de Doctor, y ciento treinta y uno (131) programas de Segunda Especialidad Profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias³ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu⁴ y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establecen como un supuesto

de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos⁵.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la 'Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades'.

El 2 de setiembre de 2020, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°066-2020⁶, la Universidad presentó una SMLI, en medio digital ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a la creación de cinco (5) programas de estudios conducentes a grado académico⁷, de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

El 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 0432-2020-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Anexo que contiene los requisitos de admisibilidad⁸ para la creación de programas semipresenciales, de conformidad con el numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. Al respecto, se otorgó diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida.

El 9 de noviembre de 2020, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°091-2020⁹, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información requerida mediante Oficio N° 0432-2020-SUNEDU-02-12. En atención a ello, mediante Oficio N° 0470-2020-SUNEDU-02-12 del 13 de noviembre de 2020, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 17 de noviembre de 2020, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°092-2020¹⁰, la Universidad solicitó efectuar la desacumulación de su SMLI para que los programas de estudios de Maestría en Medicina Paliativa (P134) y Doctorado en Educación (P135), ambos bajo la modalidad presencial, continúen con el trámite en el marco de la SMLI. Sin embargo, dicha solicitud no fue suscrita por la autoridad competente de la Universidad.

El 27 de noviembre de 2020, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°092-2020¹¹, la Universidad presentó el desistimiento de la creación tres (3) programas de estudios bajo la modalidad semipresencial contemplados en su SMLI inicial¹².

El 2 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0049-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 006-2021-SUNEDU-DILIC-EV del 1 de febrero de 2021, el cual contiene las observaciones sobre dieciséis (16) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de dos (2) programas de estudios conducente a grado académico. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida.

El 9 de febrero de 2021, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°016-2021¹³, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información que subsane las observaciones notificadas. En atención a ello, mediante Oficio N° 0069-2021-SUNEDU-02-12 del 11 de febrero de 2021, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado¹⁴. Al respecto, el 4 de marzo de 2021, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°020-2021¹⁵, la Universidad remitió la información a fin de subsanar las observaciones contempladas en el marco de la SMLI.

El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0114-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad la Resolución de Trámite N° 4, mediante la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 17 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI. Luego, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°022-2021¹⁶, del 16 de marzo de 2021, la Universidad remitió información adicional para la AVR

en el marco de su SMLI.

El 17 de marzo de 2021, se llevó a cabo la AVR¹⁷. Durante su ejecución, se solicitó a la Universidad la presentación de información en el marco de su SMLI. El 18 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0123-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas y el Anexo 1 de la AVR. Luego, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°023-2021¹⁸ del 25 de marzo de 2021, la Universidad remitió la información requerida en la AVR en el marco de su SMLI.

El 26 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 142-2021-SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad información adicional y precisiones en el marco de la SMLI. En atención a ello, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°024-2021¹⁹ del 31 de marzo de 2020, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información solicitada. Al respecto, mediante Oficio N° 160-2021-SUNEDU-02-12 del 6 de abril de 2021, se le informó a la Universidad que la prórroga no procedía en razón a que previamente, mediante Oficio N° 0069-2021-SUNEDU-02-12 del 11 de febrero de 2021, ya se había otorgado un plazo improrrogable²⁰.

Posteriormente, el 9 de abril de 2021, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°026-2021²¹, y el 13 de abril de 2021, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°028-2021²², la Universidad remitió la información adicional solicitada en el marco de su SMLI.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron ocho (8) reuniones²³ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 14 de abril de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, se evidencia que la Universidad presentó información que sustenta la creación de los programas de Maestría en Medicina Paliativa (P134) y el Doctorado en Educación (P135), ambos bajo la modalidad presencial, basándose en la problemática nacional y en la necesidad de contar con especialistas e investigadores en dichas áreas. Adicionalmente, presentó la población objetivo delimitada y los actores estratégicos correspondientes.

Respecto a los planes de estudios de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentran alineados a lo establecido en los artículos 39, 43, 44 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se constató que los planes de estudios de los programas son presenciales, y que cuentan con el mínimo legal de créditos académicos para la obtención del grado académico de Maestro y Doctor.

Asimismo, la Universidad cuenta actualmente con infraestructura y equipamiento para brindar la nueva oferta en los locales SL01, SL02 y SL04. Asimismo, evidenció contar con normativa de seguridad y equipamiento necesario para brindar la nueva oferta académica, y con ambientes y aforo suficientes para la plana docente a tiempo completo en los locales vinculados a su SMLI.

La Universidad evidenció contar con la plana docente para brindar los nuevos programas de estudios. Así, se identifica que, de los diecisiete (17) docentes designados para los dos (2) nuevos programas de estudios, diez (10) tienen el grado académico de Doctor; cinco (5) el grado académico de Maestro; y dos (2) el Título profesional de Segunda Especialidad en Medicina.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad evidenció contar con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que, el 27,5% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con trescientos treinta y dos (332) docentes vinculados a la investigación, de los cuales ochenta y un (81) docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - Renacyt. Por otro lado, la Universidad demostró un incremento sostenido del

número de publicaciones en revistas indexadas, lo cual ha permitido su posicionamiento tanto a nivel nacional como internacional, dando cuenta del impacto de la producción científica generada por sus docentes hacia la comunidad científica.

Respecto a la sostenibilidad financiera, los programas de estudios presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente, de acuerdo con las proyecciones para los próximos cinco (5) años.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado a los nuevos programas de estudios, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del desistimiento de la creación de tres (3) programas de estudios

Mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°092-2020²⁴ del 27 de noviembre de 2020, suscrita por su Representante legal²⁵, la Universidad solicitó el desistimiento de una parte de su pretensión, esto es, la creación de tres (3) programas de estudios²⁶ bajo la modalidad semipresencial contemplados en su SMLI inicial. De esta forma, el desistimiento ha sido formulado antes de la conclusión del procedimiento, cumpliendo así con lo estipulado en los numerales 200.1, 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG, que señalan que el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance, pudiéndose efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento presentado, y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

3. Del Informe técnico de modificación de licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal (c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 del 14 de abril de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento

de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 019-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y RECONOCER la creación de dos (2) programas de estudios en modalidad presencial conducentes a grado académico a impartirse en sus locales ubicados en Av. Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres (SL01), Jr. José Antonio N° 310, Lote 10A, Urb. El parque de Monterrico, distrito de La Molina (SL02); y, en la Av. Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores (SL04), todos en la provincia y departamento de Lima, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. NUEVA OFERTA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO

N°	Código de programa	Denominación	Modalidad de estudios	Grado académico	Denominación del grado académico que otorga	Local
1	P134	Maestría en Medicina Paliativa	Presencial	Maestro	Maestro en Medicina Paliativa	SL01, SL04
2	P135	Doctorado en Educación	Presencial	Doctor	Doctor en Educación	SL01, SL02, SL04

Fuente: SMLI. Elaboración: Dilic.

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, lo siguiente:

(i) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre académico 2021-II documentos que evidencien la sostenibilidad económica financiera de los recursos para la ejecución de las líneas de investigación del Doctorado en Educación, considerando que, para este programa la Universidad cuenta con una (1) línea de investigación institucional y ocho (8) líneas de investigación específicas.

(ii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2022-I, 2023-I un plan de realización de alianzas y convenios con instituciones nacionales o internacionales para la realización de investigaciones conjuntas en Educación, así como pasantías y estancias para sus estudiantes. Deberá presentar, además, evidencias de su ejecución, así como los procedimientos y/o normativa para su implementación.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de la solicitud de autorización de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico en la modalidad semipresencial, detallado en la Tabla 3 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 del 14 de abril de 2021 y declarar concluido el procedimiento en dicho extremo.

Cuarto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 del 14 de abril de 2021 a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 015-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Rectificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018 y N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018.

² Se aprobaron las solicitudes de modificación de licencia institucional con Resoluciones del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD publicada el 27 de marzo de 2018, N° 050-2019-SUNEDU/CD publicada el 27 de abril de 2019 y N° 062-219-SUNEDU/CD publicada el 17 de mayo de 2019, según se detalle en el resumen de los programas licenciados remitidos a la Universidad mediante Oficio N° 0481-2020-SUNEDU-02-12 del 17 de noviembre de 2020.

³ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

⁴ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

⁵ Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD. Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional: 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios: (...) c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. (...)

⁶ RTD N° 026283-2020-SUNEDU-TD.

⁷ Carrera Profesional de Ingeniería Acuícola (P131), modalidad semipresencial; Carrera Profesional de Biología Marina (P133), modalidad semipresencial; Maestría en Medicina Paliativa (P134), modalidad presencial; Maestría en Medicina Paliativa (P135), modalidad semipresencial; y, Doctorado en Educación (P136), modalidad presencial.

⁸ De la revisión de la información presentada, se identificó que la Universidad no adjuntó a su SMLI los requisitos establecidos en el numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento aplicables a la creación de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico bajo la modalidad semipresencial: Carrera Profesional de Ingeniería Acuícola (P131), Carrera Profesional de Biología Marina (P133) y Maestría en Medicina Paliativa (P135).

⁹ RTD N° 036999-2020-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 038173-2020-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 039843-2020-SUNEDU-TD.

¹² En el desistimiento presentado, la Universidad solicitó que los programas de Carrera Profesional de Ingeniería Acuícola (P131), Carrera Profesional de Biología Marina (P133) y Maestría en Medicina Paliativa (P135), todos bajo la modalidad semipresencial, no sean considerados dentro de la evaluación de su SMLI.

¹³ RTD N° 007022-2021-SUNEDU-TD.

¹⁴ De conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147 del TUO de la LPAG.

¹⁵ RTD N° 010852-2021-SUNEDU-TD.

¹⁶ RTD N° 012757-2021-SUNEDU-TD.

¹⁷ La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.

¹⁸ RTD N° 014505-2021-SUNEDU-TD.

¹⁹ RTD N° 015620-2021-SUNEDU-TD.

²⁰ Sobre el particular, y de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147 del TUO de la LPAG, se establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

²¹ RTD N° 016978-2021-SUNEDU-TD.

²² RTD N° 017481-2021-SUNEDU-TD.

²³ Las referidas reuniones se realizaron los días 27 de octubre y 26 de noviembre de 2020; y el 15 de enero, 4, 11 y 30 de marzo, y el 6 y 12 de abril de 2021.

²⁴ RTD N° 039843-2020-SUNEDU-TD.

²⁵ Quien goza de facultades de representación conforme al literal A de la vigencia de poder, en el que se incluye la facultad de desistimiento del procedimiento, tal como consta en el Asiento A00055 de la partida registral de la Universidad, Partida N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima N° IX – sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

²⁶ En el desistimiento presentado, la Universidad solicitó que los programas de Profesional de Ingeniería Acuícola (P132), Carrera Profesional de Biología Marina (P133) y Maestría en Medicina Paliativa (P135), todos bajo la modalidad semipresencial, no sean consideradas dentro de la evaluación de su SMLI.

1947713-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2021

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 26 de abril del 2021

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 443-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de julio del 2020, el Oficio N° 130-2021-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de abril del 2021 de la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, Mariela Mendoza Ortiz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Ley N° 27728, Ley de Martillero Público (Diario Oficial "El Peruano", 24.5.2002) se regula la actividad del Martillero Público autorizado para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, mientras que por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, en su artículo 4°, dispone que todo martillero público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- En ese ámbito, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, en su rubro N° 25, prevé el Procedimiento de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos en las Cortes Superiores de Justicia del País, el mismo que es de carácter anual.

Tercero.- Mediante Resolución Jefatural N° 072-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 04 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) dispone la habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público, durante el año 2021.

Cuarto.- Con tal objeto, con el oficio del antecedente cursado por la Jefa de la Unidad de Servicios de Judiciales



de esta Corte, se remite el Memorando N° 004-2021-SCSJ-USJ-GAD-CSJLIMANORTE solicitando autorizar el inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de los Martilleros Públicos de la Corte Superior Justicia de Lima Norte para el período del año 2021, indicando que para ello, debido al estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, las solicitudes y demás documentos serán recibidos en el correo electrónico serviciosjudicialesln@pj.gob.pe – Jramos@pj.gob.pe (Solicitud dirigida a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, recibo de pago de la Tasa Arancelaria Judicial Código N° 07277, por el concepto de Inscripción/Reinscripción de Martillero Público-Administración General Lima Norte por el monto de S/. 35.20 emitida por el Banco de la Nación, de acuerdo a la R.A. N° 213-2017-CE-PJ-TUPA), en el período del 26 de abril al 07 de abril del presente año.

Quinto.- En atención a lo anotado, y siendo necesaria asegurar la continuidad del servicio de los Martilleros Públicos, como órganos de auxilio judicial, se debe disponer la convocatoria del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos que prestarán sus servicios en esta Corte Superior, durante el año 2021, por lo que en virtud de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del proceso de INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2021; en el período del 26 de abril al 07 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presentación de solicitudes para la Inscripción y/o Revalidación de Inscripción de Martilleros Públicos para el año 2021, se recibirán en los correos electrónicos serviciosjudicialesln@pj.gob.pe – Jramos@pj.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la conducción del proceso de inscripción y/o revalidación de Martilleros Públicos a la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen institucional de esta Corte la difusión de la presente resolución en redes sociales y otros medios alternativos habilitados en esta sede judicial, para conocimiento.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional, y de los interesados para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1947857-2

Revalidan la “Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el periodo del año judicial 2021

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000330-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 26 de abril de 2021

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 295-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de marzo

del 2020; el Informe N° 001-2021-SCSJ-CSJ-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 19 de abril del 2021; el Oficio N° 126-2021-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de abril del 2021, remitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, Mariela Mendoza Ortiz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución administrativa que antecede, se resolvió revalidar la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año 2020.

Segundo.- Al respecto, el artículo 18° del “Reglamento de Peritos Judiciales”, aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 27 de octubre del 1998 señala que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia son los encargados de aprobar mediante resolución administrativa la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° debe ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y/o en el de mayor circulación de la localidad; asimismo, conforme a lo ordenado en el artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 28 de octubre de 1998, el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) debe revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente.

Tercero.- Siendo ello y en cumplimiento de las disposiciones normativas citadas, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales mediante oficio del antecedente, presenta la Nómina de Peritos Judiciales para el periodo 2021 remitida por la Coordinación de Servicios Judiciales, señalando que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, por lo que solicita la emisión de la resolución administrativa de aprobación de la citada nómina.

Cuarto.- Atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas invocadas y así mejorar el servicio esencial de tutela jurisdiccional que prestamos, por lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aprobarse la revalidación de la Nómina de Peritos Judiciales.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REVALIDAR la “Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el periodo del año judicial 2021, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional, y de los interesados para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO
NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES–PERIODO AÑO 2021
REPEJ

PROFESIÓN:

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	
1	MARCHAN MORQUENCHO LUIS ALBERTO	09000052019
2	SOSA MIRANDA PATRICIA NANCY	09001372004

PROFESIÓN: ARQUITECTO

3	BAEZA ORTIZ JORGE LUIS	09000122016
4	FERRO REYES HUGO HERNAN	09001152004
5	GONZALEZ TORO ANTONIETA CLOTILDE	09000132016
6	JARA GUTIERREZ MARIA LUZ	09000131999
7	PECHE HORNA ARTURO	09000142016
8	QUISPE SANCHEZ SONIA IRENE	09001202004
9	SALAZAR SEGURA VICTOR MANUEL	09001222004

PROFESIÓN: CONTADOR

10	ACHIN SANCHEZ JOSE	09000361999
11	ALAYO PEREZ ROSA MARINA	09000682004
12	ALEGRE ELERA WILBER TEODOMIRO	09001642004
13	ALVAREZ CANAL DANIEL GABINO	09000391999
14	ALVAREZ VAZALLO JORGE LUIS	09000381999
15	BORJA EGUILAS JOSE MARTIN	09000102019
16	CASTILLO AGUILAR NORMA NERY	09000502004
17	CASTILLO CUBAS LUIS ALBERTO	09000062004
18	CASTILLO VILCHEZ MARIA ROSA	09000242004
19	CHANG LOO ANA BEATRIZ	09000662004
20	CONCEPCION GAMARRA EDA LUZ	09000262004
21	DIAZ FELIPE MORALES FERNANDO JUNIOR	09000092019
22	GARCIA VELASQUEZ LUIS GILBERTO	09000421999
23	JAUREGUI FLORES PEDRO POLICARPO	09000471999
24	JESUS LAUREANO ESTHER MERCEDES	09000102004
25	LEON GUTIERREZ CARMEN ROSA	09000082004
26	LUCAS SOLIS JOAQUINA JULIA	09000512004
27	OCHOA ALBURQUEQUE JESUS RICARDO	09000362004
28	ORE QUISPE MIGUEL ANGEL	09000352004
29	PORTUGUEZ NOLASCO HECTOR MARIN	09000642004
30	PURIZAGA IZQUIERDO GLADYS ELIZABETH	09000562004
31	ROJAS TAIRA OTO TOMIKO	09000032019
32	ROMERO LIMACHI FELIX DIONISIO	09001652004
33	ROMERO MACHUCA NANCY DIANA	09000532004
34	SOTOMAYOR ESPICHAN JULIO CESAR	09000122019
35	TEJADA ROSPIGLIOSI JOSEFA MARLENE	09000672004
36	UGARTE VASQUEZ ELSA ROSARIO	09000082019
37	YACOLCA SANCHEZ MARIANO	09000472004
38	ZAVALA PAUCAR GUILLERMINA	09000602004

PROFESIÓN: ECONOMISTA

39	CUBA ANAMARIA CESAR AUGUSTO	09000872004
40	DAVILA TOVAR ROSA MARIA	09000952004
41	DE LA CRUZ CARBAJAL JORGE HENRRY	09001592004
42	DEL PINO SILVA MERCEDES EMPERATRIZ	09001032004
43	GUEVARA FLORES NORA SOLEDAD	09000042019
44	MORALES PURIZAGA MIRTHA ESTHER ISABEL	09001081999
45	PASTOR CASTRO REGINA ANGELICA	09000062019
46	ROMERO SILUPU CELIA ZORAIDA	09001201999
47	SALAS GONZALES FELIX RAUL	09001111999
48	SAN BARTOLOME GONZALES BERNARDA JULIA	09001582004
49	ZEVALLS CASTAÑEDA MILTON EDUARDO	09001141999

PROFESIÓN: GRAFOTÉCNICOS

50	BALUARTE RIOS ROSA	09000192006
51	BEGAZO ALVAREZ ANDRES CRISTOBAL	09000802004
52	CHINCHAY TICLIA ROSENDO	09000032016
53	CORCUERA GONZALES ANIBAL	09000012016
54	DAVILA GONZALES ROYLITH	09000042016
55	DOMINGUEZ ROSALES JUAN OSCAR	09000052016
56	GALLEGOS PEREA RUMUALDO CRISTOBAL	09000772004
57	HIDALGO ZAMBRANO JUAN MANUEL	09000082016
58	IPARRAGUIRRE ROMERO ELGA FLOR DE MARIA	09000092016
59	PONCE HERRERA WUILFREDO	09000302016
60	VICTORIO CELIZ JORGE LUIS	09000312016
61	ZABARBURU VARGAS ANGEL HUMBERTO	09000322016

PROFESIÓN : ING. AGRONOMO

62	CARRASCO VERGARAY FERNANDO	09000152016
----	----------------------------	-------------

PROFESIO : INGENIERO CIVIL

63	BUSTOS DE LA CRUZ MARIA JESUS	09000112019
64	CABELLO YONG OSCAR	09000601999
65	CABRERA LONGA LUIS ALFREDO	09000172016
66	CABRERA LONGA WILSON RICARDO	09000182016
67	CALLEHUANCA PINO ROBERTO CLAUDIO	09000192016
68	CARHUAVILCA MECHATO CARLOS ENRIQUE	09001502004
69	CARTAGENA ESPINOZA JOSE ANTONIO	09000072019
70	CULLANCO VILCAPUMA BRUNO EMILIANO	09000202016
71	GARAY FLORES FERNANDO	09000651999
72	LAURA DIAZ ALEJANDRO	09000222019
73	MOGOLLON MIRANDA ARNALDO HUMBERTO	09000242016
74	NARVASTA MENDOZA LUIS ANTONIO	09001522004
75	OROZCO LOPEZ MONICA MERCEDES	09000252016
76	PELLA CASTILLO ANA MARIA	09000182019
77	RAMIREZ LUNA HUGO HECTOR	09000681999
78	RIOS VARILLAS MARTHA JESUS	09000212019
79	RODRIGUEZ MONTANI MARTHA ELENA	09000152019
80	UGAZ CASTILLO JULIO CESAR	09000262016
81	VIZCARRA ZENTENO FREDY GABRIEL	09000272016

PROFESIÓN : INGENIERO EN SISTEMAS

82	BERMUDEZ TORRES MARCO ANTONIO	09000162019
83	CAMARENA AMES SANTOS ALEJANDRO	09000172019

PROFESIÓN: INGENIERO ELECTRICISTA

84	ARELLAN YANAC LUIS ALBERTO	09000142019
85	FERNANDEZ VALDERRAMA GONZALO EMILIO	09000132019

PROFESIÓN : ING. MECÁNICA

86	ALEGRE ELERA ARNULFO	09000112006
87	DEL MAZO ARELLANO CESAR GENARO	09000202019
88	DELGADO CASTRO LUIS	09000232019
89	PRINCIPE BARDALES EDGAR WILFREDO	09000022019
90	REGALADO NACION JOSE MAURICIO	09000012019



PROFESIÓN : ING. MECÁNICA ELÉCTRICA

91	DANCUART FERNANDEZ RENE MARTIN	09001762004
92	FERREYRA CAYO ISAAC HILARIO	09000771999

PROFESIÓN: TRADUCTOR

93	GARCIA SALAZAR GABRIELA VICTORIA	09001452004
94	MONTEAGUDO MEDINA MARY ANN ELSA	09001442004

1947857-1

Rectifican la Res. Adm. N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de su "Artículo Primero", referido al periodo del inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000335-2021-P-CSJLIMANORTE/PJ

Independencia, 27 de abril de 2021

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En el "Artículo Primero" de la resolución administrativa que antecede, se dispuso el inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2021; en el periodo del 26 de abril al 07 de abril del presente año (subrayado nuestro).

Segundo.- De lo expuesto, se desprende que existe un error material respecto al periodo señalado, debiendo decir: del 26 de abril al 07 de mayo del presente año.

Tercero.- Por tanto, conforme lo dispone el art. 212.1 del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, y en uso de las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dicho error debe ser rectificado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente

RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR la Resolución Administrativa N° 000329-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de su "Artículo Primero", referido al periodo del inicio del proceso de inscripción y/o revalidación de inscripción de Martilleros Públicos, debiendo decir: del 26 de abril al 07 de mayo del presente año, subsistiendo los demás extremos de la resolución en mención.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional,

y de los interesados para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MARÍA VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidenta

¹ D.S. 004-2019-JUS.- Artículo 212.- Rectificación de errores.-
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

1947857-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, que suspendió trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular

RESOLUCIÓN N° 0471-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021000714

LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 22 de marzo de 2021 y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Arias Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, que dispuso la suspensión del trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la citada organización política hasta que se inscriba la renovación de las autoridades.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. El 15 de diciembre de 2020, el señor personero solicitó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de don Alfredo Arsenio Pasco Malpica en el cargo directivo de tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular. Dicha solicitud fue observada por el incumplimiento de algunos requisitos formales y subsanada el 17 de diciembre de 2020.

1.2. Tanto la solicitud como la subsanación fueron suscritas por don Allen Helmut Kessel del Río, quien se presentó como secretario general nacional; no obstante, dicho cargo se encuentra vencido desde el 9 de noviembre de 2015.

1.3. Mediante la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, la DNROP dispuso la suspensión del trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la citada organización política hasta que se inscriba la renovación de las autoridades, por los siguientes fundamentos:

a. De acuerdo con la partida electrónica del partido político, sus últimos directivos inscritos fueron elegidos en

el Vigésimo Tercer Congreso Nacional Ordinario, llevado a cabo el 9 de noviembre de 2013. De ahí que, a la fecha y atendiendo al tenor de las normas legales y estatutarias, el mandato de sus autoridades se encuentre vencido.

b. A pesar de que en los asientos 76 y 86 de las partidas electrónicas del 11 de diciembre de 2018 y 27 de octubre de 2020, respectivamente, se encuentran inscritos los miembros titulares del Comité Nacional Electoral —a fin de llevar a cabo el proceso de elecciones internas—, aún no se ha presentado ningún título mediante el cual se solicite la inscripción de la renovación de sus directivos u otras autoridades.

c. Así, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento)¹, corresponde suspender la atención de la mencionada solicitud de modificación de partida electrónica, puesto que la organización política recurrente tiene el mandato de sus directivos vencidos.

d. Finalmente, no resulta aplicable al caso lo dispuesto por la octava disposición transitoria incorporada a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas² (en adelante, LOP), puesto que la disposición de prorrogar los mandatos partidarios vencidos solo era para dos supuestos: *i)* para la elección de candidaturas y *ii)* para la presentación de las listas de candidatos en las Elecciones Generales 2021, cuya fecha límite fue el 22 de diciembre de 2020.

e. La ley no habilitó ni señaló que los directivos con mandato vencido puedan llevar a cabo actividades distintas a las indicadas, o designar o elegir a otras autoridades partidarias internas.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. En el recurso de apelación presentado el 4 de enero de 2021, el señor personero y don Allen Helmut Kessel del Río sostuvieron lo siguiente:

a. Según la octava disposición transitoria de la LOP, las representaciones legales y mandatos partidarios se prorrogan de manera automática.

b. La nulidad del asiento 66 de la partida electrónica ordenada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no es materia de análisis y discusión.

c. La resolución impugnada carece de debida motivación.

d. La DNROP pretende que la organización política hubiera realizado elecciones internas en plena emergencia nacional y mundial propiciada por la COVID-19.

e. Según el artículo 159 del estatuto, es facultad exclusiva y excluyente del secretario general designar de manera directa al tesorero nacional.

f. El artículo 98 del Reglamento ha quedado supeditado a los considerandos de la Ley N° 31038, la cual se ha emitido para regular la coyuntura por la que venimos atravesando.

g. La DNROP pretende variar de contenido, vía interpretación, una disposición normativa que justamente ha sido dada para salvaguardar las Elecciones Generales 2021.

h. Los mandatos de los representantes legales y los mandatos partidarios deben entenderse por prorrogados hasta la culminación del proceso electoral, a fin de salvaguardar el derecho a la participación política de los afiliados.

i. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha solicitado a las organizaciones políticas acreditar a un tesorero nacional. De no hacerlo, se corre el riesgo de no acceder al Financiamiento Público Indirecto - Franja Electoral para las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 35 establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas. Estas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Dicha norma también señala que su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica y que mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar su funcionamiento democrático.

1.2. Los numerales 2 y 3 del artículo 178 disponen que el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

En la LOP

1.3. El artículo 4 determina cuáles son los actos que resultan inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP):

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente [resaltado agregado].

1.4. Las organizaciones políticas deben elegir a las autoridades del partido político para que asuman los cargos directivos. Al respecto, el artículo 25 prescribe lo siguiente:

La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política. **Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.**

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política correspondiente, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.

La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

1.5. Por su parte, la octava disposición transitoria reguló, de manera excepcional, la situación de los directivos de las organizaciones políticas con mandatos vencidos, a fin de viabilizar su participación en el proceso electoral en curso:

Para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas de carácter nacional inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuentan con cuadros directivos con mandatos vencidos, se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de octubre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias.

En caso de que las elecciones internas no puedan realizarse, se entenderán prorrogadas



representaciones legales y mandatos partidarios, excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2021 [resaltado agregado].

Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

En el Reglamento

1.6. El artículo VII del Título Preliminar desarrolla los principios de la función registral de la DNROP, entre los que destacan los siguientes:

a) **Principio de legalidad.**- La calificación del título comprende la verificación de los requisitos formales propios de la solicitud, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

[...]

d) **Principio de tracto sucesivo.**- Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario para su extensión.

1.7. El artículo 96 dispone que, en los asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este. El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Así, se puede modificar, entre otros, lo siguiente:

- Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.

- Nombramiento, elección, revocación o sustitución de **directivos**, personeros legales, técnicos, representante legal, **tesoreros**, miembros del órgano electoral central y apoderado.

1.8. El artículo 98 establece la obligación de que las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP. Asimismo, dispone que **la DNROP suspende la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica de aquellas organizaciones políticas que tengan el mandato de sus directivos vencidos, hasta que cumplan con solicitar la inscripción correspondiente.**

En el Estatuto Partidario del partido político Acción Popular

1.9. El artículo 55 señala que los dirigentes que integran los órganos ejecutivos son elegidos para un periodo de dos (2) años.

1.10. El artículo 159 establece que el **tesorero nacional** es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del partido y de la operación de sus cuentas en el ámbito nacional. Estará a cargo de un contador público colegiado, rentado, **designado por el secretario general nacional**, conjuntamente con un tesorero suplente.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. La DNROP está a cargo, entre otros, del procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas, así como de la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica, de ser el caso.

2.2. En ese sentido, dispuso la suspensión del trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular hasta que se inscriba la renovación de las autoridades, quienes tienen sus mandatos vencidos.

2.3. La LOP (ver SN 1.3.) y el Reglamento (ver SN 1.7.) establecen la posibilidad de modificar la partida electrónica de una organización política con la finalidad de inscribir el nombramiento de representantes, directivos, tesoreros, personeros, etc. Para ello se debe observar, entre otros, el principio de tracto sucesivo (ver SN 1.6.).

2.4. De acuerdo con este principio, para inscribir el nombramiento de las personas señaladas en el considerando precedente, debe encontrarse inscrito el acto previo que lo sustenta, es decir, el nombramiento debe provenir de un acto válidamente emitido, con observancia de las leyes y disposiciones estatutarias.

Para que el acto se considere válido sus otorgantes deben tener la competencia para ello, pues, de lo contrario, el acto deviene en nulo.

2.5. Concretamente, el estatuto partidario (ver SN 1.10.) establece que el secretario general nacional es el competente para designar al tesorero nacional. Así, la solicitud de modificación de partida electrónica para inscribir a don Alfredo Arsenio Pasco Malpica como tesorero nacional fue suscrita por el señor personero y por don Allen Helmut Kessel del Río, quien se presentó como secretario general de la organización política Acción Popular.

2.6. No obstante, de la consulta realizada en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se observa que don Allen Helmut Kessel del Río ostentó el cargo de secretario general de Acción Popular desde el 9 de noviembre de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2015, según lo establecido en el artículo 55 del estatuto (ver SN 1.9.); por lo que, actualmente, su mandato se encuentra vencido:

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

[Consulta Ciudadana](#) • [Organizaciones Políticas](#) • [Estadísticas](#)

ALLEN HELMUT KESSEL DEL RIO

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política **ACCION POPULAR** inscrita desde el 04-ago-2004, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-may-2004.

Ciudadano registrado como : Afiliado Válido Presentación de Solicitud de Afiliación: 25/01/2004

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 18/03/2005, 27/03/2007, 07/04/2008, 31/03/2009.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Defensor Adjunto II - Desde el 25/01/2004 al 21/09/2007
- Representante Legal - Desde el 09/11/2013
- Secretaría General Nacional - Desde el 09/11/2013

Observación: Cargos vencidos de conformidad con el Artº 55 del Estatuto.

2.7. De lo expuesto toda vez que, a la fecha, el cargo de secretario general de la organización política Acción Popular se encuentra vencido y no existe procedimiento alguno para inscribir la renovación de los cargos directivos, es correcto que la DNROP haya aplicado el artículo 98 del Reglamento (ver. SN 1.8.), y, por ende, haya dispuesto la suspensión del trámite de modificación de partida electrónica para inscribir al tesorero nacional hasta que los directivos sean renovados e inscritos en el ROP.

2.8. Sobre la alegada aplicación de la octava disposición transitoria de la LOP (ver SN 1.5.) y, tener por renovado el mandato de don Allen Helmut Kessel del Río como secretario general, "más aún cuando la finalidad de la Ley N° 31038 fue permitir que las organizaciones políticas puedan ejercer su derecho a la participación política en las Elecciones Generales 2021", cabe precisar que dicha disposición transitoria de la LOP estableció lo siguiente:

i. **Regla:** Hasta el 31 de octubre de 2020, las organizaciones políticas debían realizar sus elecciones internas con la finalidad de renovar los cuadros directivos con mandato vencido, de conformidad con las reglas que indique el estatuto partidario. Dichas elecciones podían realizarse con el uso de herramientas virtuales o electrónicas, con la asistencia de los organismos del sistema electoral.

ii. **Excepción:** De no poder realizarse las elecciones internas para renovar mandatos de directivos vencidos, se entienden por prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios, **excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2021.**

Se verifica entonces que la mencionada disposición transitoria fue incorporada exclusivamente para evitar que, en el contexto de la emergencia sanitaria y en razón de mandatos vencidos de determinados directivos, las organizaciones políticas se vean afectadas en i) su derecho de elegir a quienes los representan como candidatos a cargos de elección popular y ii) a presentar dichas candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales en el marco del proceso electoral en curso.

2.9. La regla fue que todas las organizaciones políticas debían llevar a cabo sus elecciones internas para la renovación de directivos con mandatos vencidos, y la excepción es que dichos mandatos debían prorrogarse únicamente para cumplir con la finalidad señalada en el considerando anterior.

2.10. Al tratarse de una disposición específica, delimitada y excepcional, esta se aplica para los supuestos taxativamente regulados por la norma. Siendo así, los únicos cargos vencidos que podían prorrogarse automáticamente son los relacionados con la elección de candidatos que participen en el proceso electoral (órganos electorales partidarios, órganos encargados de la designación directa de candidatos, entre otros).

Precisamente, en los asientos 76 y 86 de la partida electrónica del partido político Acción Popular, se encuentran inscritos los miembros titulares de su Comité Nacional Electoral, toda vez que la prórroga de sus mandatos sí resulta indispensable para llevar a cabo el proceso de elecciones internas con miras a los comicios electorales.

2.11. Consecuentemente, la citada prórroga automática (ver SN 1.5.) no resulta aplicable al cargo de secretario general, pues este no se encuentra directamente relacionado con la realización de la democracia interna para elegir representantes a cargos de elección popular. Así, al encontrarse vencido el mandato de dicho cargo, don Allen Helmut Kessel del Río no tiene competencia para designar al tesorero nacional del partido político Acción Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Arias Stella Castillo, personero legal de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, que suspendió el trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la citada organización política hasta que se inscriba la renovación de las autoridades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Declarar infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, que suspendió trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular

Expediente N° JNE.2021000714

LIMA

DNROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Fernando Arias Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, que dispuso la suspensión del trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la citada organización política hasta que se inscriba la renovación de las autoridades, emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas dispuso la suspensión del trámite de inscripción de don Alfredo Arsenio Pasco Malpica en el cargo directivo de tesorero nacional titular de la organización política Acción Popular, hasta que se inscriba la renovación de las autoridades, principalmente bajo los siguientes fundamentos:

a) De conformidad al segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE, corresponde suspender la atención de la solicitud de modificación de partida electrónica, puesto que la organización política recurrente tiene vencido el mandato de sus directivos.

b) No resulta aplicable al caso lo dispuesto por la octava disposición transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 31038, puesto que la disposición de prorrogar los mandatos partidarios vencidos solo era para dos supuestos: i) para la elección



de candidatos, y ii) para la presentación de las listas de candidatos para el citado proceso electoral.

2. La OP apeló dicha resolución el 4 de enero de 2021, alegando que según la octava disposición transitoria de la LOP, las representaciones legales y mandatos partidarios se prorrogan de manera automática, hasta la culminación del proceso electoral a fin de salvaguardar el derecho a la participación política de los afiliados. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha solicitado a las organizaciones políticas acreditar a un tesorero nacional y, de no hacerlo, se corre el riesgo de no acceder al Financiamiento Público Indirecto - Franja Electoral para las Elecciones Generales 2021 (EG 2021).

3. Conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la octava disposición transitoria de la LOP, adicionada por el artículo 2 de la Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, con relación a las organizaciones políticas que no pudieron realizar elecciones internas para renovar los mandatos vencidos de sus directivos, se ha tenido por prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios de manera excepcional, a efectos de la elección y presentación de las listas de candidatos para las EG 2021.

4. Por tal motivo, coincido con la presente resolución en señalar que dicha disposición transitoria es específica y delimitada para los supuestos regulados por la norma, por lo que los únicos cargos vencidos que pueden prorrogarse automáticamente son los relacionados a la elección de candidatos que participan en el proceso electoral, tales son, los órganos electorales partidarios, órganos encargados de la designación directa de candidatos, entre otros, y siendo que el cargo de Secretario General no se encuentra directamente relacionado con tales funciones, no corresponde atender lo solicitado por el señor personero.

5. Adicionalmente, considero pertinente advertir que, si bien el señor personero señaló como fundamento de su solicitud la necesidad de acreditar ante la ONPE un tesorero nacional para acceder al Financiamiento Público Indirecto - Franja Electoral para las EG 2021, sin embargo, a la fecha de la resolución de la presente causa, no se verifica que se hubiera generado un perjuicio a dicho trámite de la organización política ante la referida entidad.

6. Igualmente, el señor personero tampoco ha acreditado que dicha organización política no haya tenido acceso a la franja electoral correspondiente para las elecciones del pasado 11 de abril. Por el contrario, es de público conocimiento que esta ha podido difundir propaganda electoral en los medios de comunicación dentro de la referida franja electoral.

7. Sin perjuicio de ello, en mi opinión, resultaría pertinente que se evalúe la formulación de un proyecto de ley que contemple las modificaciones necesarias a la normativa electoral, a efectos de que, ante situaciones que pudieran dificultar o impedir el desarrollo de elecciones internas para la renovación de autoridades de las organizaciones políticas —tal como sucedió con motivo de la pandemia del COVID-19—, se pudiera evitar la afectación de las actividades regulares de las organizaciones políticas en el marco de un proceso electoral, a fin de viabilizar no solo sus actos estrictamente relacionados a la inscripción de candidatos, sino también aquellos directamente vinculados a tal propósito, como pudiera ser el caso de trámites ante la ONPE que tuvieran incidencia en la participación de la organización política en procesos electorales.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Arias Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 292-2020-DNROP/JNE, del 28 de diciembre de 2020, que dispuso la suspensión del trámite de solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción del tesorero nacional titular de la citada

organización política hasta que se inscriba la renovación de las autoridades.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE, del 7 de diciembre de 2019.

² Incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 31038, "Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19".

1947906-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil - Gobierno Regional Huánuco de la RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUÁNUCO (RVAJ-HUÁNUCO)

DECRETO REGIONAL
N° 001-2021-GRH/GR

Huánuco, 8 de marzo del 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en principio, el inciso 28.1 del artículo 28° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, manifiesta que el ciudadano en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad; y conforme al artículo 78° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, indica que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma individual o colectiva inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control;

Que, el literal a) del artículo 45° de la referida Ley Orgánica establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Además, la referida norma señala que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 6° de la citada Ley establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados

a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1294, Ley General del Voluntariado y Optimiza el Procedimiento de Inscripción, establece como objetivo “reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional”;

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley General del Voluntariado, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MIMP, señala que: “El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común”. [el subrayado es nuestro];

Que, así, la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Dirección General de Educación, Ciudadanía y Cultura Ambiental en el Ministerio de Ambiente, nace como estrategia para el fortalecimiento de la educación y ciudadanía ambiental. Su objetivo es acompañar en las acciones que viene desarrollando los jóvenes para el cumplimiento de sus compromisos de acción ambiental para cuidar el planeta y aportar al desarrollo sostenible del país, teniendo en consideración que a la fecha son 321 organizaciones juveniles identificadas a nivel nacional, 115 organizaciones en Lima y Callao;

Que, el Ministerio del Ambiente, informó que el Perú cuenta con aproximadamente 10.000 jóvenes voluntarios ambientales en 19 departamentos del país, procedentes especialmente de los estratos socioeconómicos C y D, los cuales están comprometidos en el desarrollo sostenible de sus localidades. Estos jóvenes forman parte de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil, la cual agrupa a diversas organizaciones que trabajan para promover espacios de participación ciudadana y fortalecer la gobernanza ambiental regional. Los participantes de esta gestión ambiental se dedican a la limpieza de playas y cuencas, visitas de campos, organización de foros y conferencias;

Que, siendo así, el Gobierno Regional Huánuco mediante Ordenanza Regional N° 102-2018-GRHCO, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 25 de enero de 2019, crea la RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUÁNUCO (RVAJ-HUÁNUCO), como el ente encargado de organizar a la juventud para la participación en programas, planes, proyectos y actividades en materia ambiental en coordinación con los tres niveles de gobierno, asimismo encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco y a la Junta Directiva electa de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, presentar en un plazo de 60 días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, el Reglamento de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, para su aprobación mediante Decreto Regional;

Que, a través del Informe N° 05-2021-GRH-GRRNGA/SGGA/YGPA, la Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, como órgano responsable de ejercer técnicamente sobre la materia, comunica la conformación de la Junta Directiva de (RVAJ) siendo elegidos en los cargos para los próximos dos (2) años: a) Presidente: Roxana Noemí Berrios Rufino; b) Secretario: Ermundo Gómez Benancio; c) Vocal I: Fabiola Arteaga Montes y d) Vocal II: Andrea Espinoza Cano. Asimismo, comunica que la Junta Directiva del Voluntariado Ambiental Juvenil presentó el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil que consta de 4 Capítulos de 6 Títulos y 31 artículos; por lo

que, solicita la aprobación del mencionado Reglamento Interno mediante decreto regional;

Que, en ese contexto, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental hace suyo el Informe N° 54-2021-GRH-GRRNGA/SGGA, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en donde opina técnicamente viable para la emisión del mencionado dispositivo en el que se aprueba el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil – Gobierno Regional Huánuco, señalando que el reglamento en mención es concordante con el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Huánuco 2019 – 2023 “Mejorar el Aprovechamiento y Conservación Sostenible del Ambiente en la Región Huánuco”, recomendando que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica se encargue de la elaboración del proyecto de decreto regional;

Que, por su parte, mediante Informe N° 141-2021-GRH-GRR/ORAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable que el Gobierno Regional de Huánuco, emita un decreto regional para aprobar el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil – Gobierno Regional Huánuco, en su facultad para emitir normas y disposiciones acordes al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, previa aprobación por parte del Directorio de Gerentes, de conformidad con el artículo 106° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, siendo concordante el Reglamento Interno de la RVAJ con el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Huánuco 2019 – 2023 “Mejorar el Aprovechamiento y Conservación sostenible del Ambiente en la Región Huánuco”; asimismo, alineado a la acción estratégica institucional: “Instrumentos Normativos de Gestión y Conservación Ambiental Implementados por las Entidades Públicas y Privadas”, es necesario aprobarse el mencionado Reglamento Interno;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, en virtud del párrafo segundo del artículo 40° de la Ley N° 27867, mediante sesión de directorio de Gerentes Regionales, Acta N° 04-2021-GRH/D, de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil – Gobierno Regional Huánuco, de acuerdo a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental mediante Memorandum N° 060-2021-GRH/GRRNGA e Informe N° 54-2021-GRH-GRRNGA/SGGA;

De conformidad con las facultades y funciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el Reglamento Interno de la Red del Voluntariado Ambiental Juvenil – Gobierno Regional Huánuco de la RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUÁNUCO (RVAJ-HUÁNUCO), que consta de 4 Capítulos, 6 Títulos y 31 artículos, que en folios 11 forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente es de aplicación en toda la jurisdicción que conforma la Región Huánuco.

Artículo 3°.- Vigencia de la norma

El presente entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 4º.- Norma derogatoria**

Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Regional y su Anexo A, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Huánuco (www.regionhuanuco.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1947309-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo****ORDENANZA N° 2332-2021**

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 correspondiente a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley, b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 21843-2016 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 01 de febrero de 2016, la señora Georgina Julia Hernández Malca, poseionaria del inmueble ubicado en el lote N° 9 de la manzana 16, Avenida José Carlos Mariátegui N° 2986 Sector San Gabriel Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante la peticionante) solicita la desafectación de uso un área de 200.00 m2 para fines de vivienda;

Que, mediante Dictamen N° 043-2020-MML-CMDUVN de fecha 19 de febrero de 2020, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Sesión Ordinaria N° 005-2020, acordó por UNANIMIDAD, en su Artículo Único: Proponer al Concejo Metropolitano, declare favorable el pedido de Desafectación de Uso de Suelo calificado como Área de Circulación para fines de Vivienda del terreno de 200.00 m2 constituido por el Lote N° 9 de la manzana 16, ubicado en la avenida José Carlos Mariátegui N° 2986, Sector San Gabriel Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; debiendo de asignarle la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) al área desafectada conforme a la calificación del área colindante;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 043-2020-MML-CMDUVN de fecha 19 de febrero de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE
SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO**

Artículo 1. Declarar favorable la petición de desafectación de uso a vivienda del terreno de 200.00 m2 constituido por el Lote N° 9 de la manzana 16, ubicado en la avenida José Carlos Mariátegui N° 2986, Sector San Gabriel Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, asignándole la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), la cual deberá ser incorporada en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento de lo acordado en la presente Ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General de Concejo publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-1

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 2333-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 correspondiente a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley, b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 289927-2019, recepcionado por la Mesa de Partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 23 de agosto de 2019, el señor Julio Cesar Ordoñez Espejo, identificado con DNI N° 20019745 (en adelante, el peticionante) solicita la desafectación de uso del terreno de 99.28 m², que forma parte de un área mayor de 26,833.94 m², denominado Lote 1A, Mz. LL, calificado como Área de Circulación, para fines de vivienda,

ubicado en el Asentamiento Humano Unión y Progreso Sector Segundo, Subsector Las Colinas de San Fernando, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML, establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): "Por la

pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes". En ese sentido, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, que remite el Informe Técnico Final de Riesgo N° 517-2019-MML-GDCGRD-SEPRR, mediante el cual concluye que el Asentamiento Humano Unión y Progreso, Sector Segundo, Subsector Las Colinas de San Fernando, del distrito de San Juan de Lurigancho, presenta condiciones mínimas de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente. Además, en el Informe N° 0014-2020-MML-GDU-SPHU-DD, emitido por la División de Desafectaciones, se señala que, durante la inspección ocular realizada, se advirtió que el predio materia de desafectación se encuentra en el Asentamiento Humano Unión y Progreso Sector Segundo Subsector Las Colinas de San Fernando, autodenominado Mz. LL, Lote 1A, calificado como Área de Circulación; y que en dicho lugar se encuentra construido una vivienda de tres (3) pisos con material noble y en la parte posterior con material de madera y estera (precario) y que desde el pasaje Machu Picchu se observa que el lote autodenominado 1A de la Mz. LL ha realizado la construcción de una escalera metálica sobre parte de la sección de vía del Pasaje Machu Picchu, contando dicho predio con servicio de agua potable y electrificación;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 310-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 10 de agosto de 2020, concluye que la petición de desafectación de uso del terreno de 99.28 m², que forma parte de un área mayor de 26,833.94 m², denominado Lote 1A, Mz. LL, calificado como Área de Circulación, para fines de vivienda, ubicado en el Asentamiento Humano Unión y Progreso Sector Segundo, Subsector Las Colinas de San Fernando, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable, en vista de que en dicho lugar se encuentra construido una vivienda de tres (3) pisos con material noble y en la parte posterior con material de madera y estera (precario) y desde el pasaje Machu Picchu, se observa que el lote autodenominado 1A de la Mz. LL ha realizado la construcción de una escalera metálica sobre parte de la sección de vía del pasaje Machu Picchu, y que dicho predio cuenta con servicio de agua potable y electrificación;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 164-2020-MML-CMDUVN, de fecha 11 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1. Declarar favorable la petición de desafectación de uso del terreno de 99.28m², que forma parte de un área mayor de 26,833.94m², denominado Lote 1A, Mz. LL, calificado como Área de Circulación, para fines de vivienda, ubicado en el Asentamiento Humano Unión y Progreso Sector Segundo, Subsector Las Colinas de San Fernando, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 289927-2019, por Julio Cesar Ordoñez Espejo.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en la presente Ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General de Concejo, publicar la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-2

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Miraflores**ORDENANZA N° 2334-2021**

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 correspondiente a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley, b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 98474-2015, el señor Javier Mariano Rojas Roque solicita la desafectación de uso a vivienda del terreno un área de 175.86 m² constituido por el Área de Circulación, ubicado en el Pasaje S/N del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 672-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 02 de mayo de 2019 (recibido por la entidad edil con fecha 25 de abril de 2019), se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que emita opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los

peticionantes de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil manifestó, mediante Oficio N° 029-2019-GDU/MDSJL de fecha 10 de junio de 2019, el cual incluye el Informe N° 151-2019-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 06 de junio de 2019 y el Informe N° 144-2019-RYPA-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 29 de mayo de 2019, opinión técnica desfavorable respecto a la solicitud de desafectación de uso del terreno de un área de 74.15 m², que corresponde al Área de Circulación de 19,429.62 m², con fines de vivienda, constituida por el Lote N° 1 de la Mz. A1, ubicado en el Asentamiento Humano Municipal Belén, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe de Estimación de Riesgos N° 335-2016-MML-SGDC-GRD de fecha 10 de junio 2016, mediante el cual informa que desde el punto de vista de Defensa Civil, el área donde se ubica el Lote N° 1-A de la Mz. "A" del Asentamiento Humano "Santa Rosa", del distrito de San Juan de Miraflores, presenta y cumple las condiciones mínimas de seguridad comprendidas en la Directiva 016-2006-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación del riesgo y demás normas relacionadas con la seguridad, encontrándose Riesgo Medio por Sismo y Riesgo Bajo por Incendio; asimismo, la sección de vía del pasaje colindante S/N y la Av. Prolongación Billinghurst, permite la evacuación en casos de emergencia y que desde el punto de vista de seguridad es aceptable. Asimismo, mediante Oficio N° 069-2018-GDU/MDSJM de fecha 22 de noviembre de 2018, la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores se pronuncia con relación al área materia de desafectación e informa sobre un Proyecto denominado "Creación de acceso principal de las asociaciones de Vivienda NEFI y El Bosque Prolongación Joaquín Torrico, Zona Urbana, distrito de San Juan de Miraflores", con Código SNIP N° 323892, el cual se encuentra priorizado en el Presupuesto Participativo 2018, cabiendo mencionar que el proyecto descrito cuenta con una sección vial aprobada ubicada en la intersección de la Av. Prolongación Guillermo Billinghurst y Jr. Joaquín Torrico;

Que, la División de Desafectaciones, en su Informe N° 342-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 02 de diciembre de 2019 señala que de la inspección ocular realizada y en concordancia con las opiniones técnicas, concluye en declarar Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por encontrarse enmarcada en las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 240-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 02 de julio de 2020, señala que en base a los informes técnicos materia de la presente evaluación y al encontrarse enmarcada en las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML, resultaría favorable la desafectación de uso a vivienda del terreno de un área de 175.86 m², ubicado en el Pasaje S/N del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 104-2020-MML-CMDUVN, de fecha 05 de agosto de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO
DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES**

Artículo 1. Declarar favorable la petición de desafectación de uso a vivienda del terreno de un área

de 175.86 m², constituido por Área de Circulación, ubicado en el Pasaje S/N del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, formulada por Javier Marojas Rojas Roque.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en la presente Ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General de Concejo, publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-3

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 2335-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 correspondiente a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley, b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida

por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 154360-2019, el señor Jorge Luis Flores Chávez, identificado con DNI N° 09415962, solicita la desafectación de uso a vivienda del terreno con un área de 332.78 m², calificado como Parque/Jardín (Mz. A, Lote 10), constituido por 162.50 m², como vivienda y 170.28 m² como área de circulación, ubicado en la Mz. A, Lote 22 de 79.94 m², de Parque/Jardín, ubicado en el Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 1046-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 16 de julio de 2019 (recibido por la entidad edil con fecha 01 de agosto de 2019) se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre de 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil indicó que es viable la desafectación para el lote de aporte reglamentario destinado para recreación pública al terreno con un área de 332.78 m², calificado como Parque/Jardín (Mz. A, Lote 10), constituido por 162.50 m², como vivienda y 170.28 m² como área de circulación, ubicado en la Mz. A, Lote 22 de 79.94 m², de Parque/Jardín, ubicado en el Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en ellos mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 595-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual concluyó que el predio materia de consulta con un área de 135.55 m² distribuidos en 111.53 m², que forma parte de un área de 332.78 m², calificado como Parque/Jardín (Mz. A, Lote 10), constituido por 162.50 m², como vivienda y 170.28 m² como área de circulación, ubicado en la Mz. A, Lote 22 de 79.94 m², de Parque/Jardín, ubicado en el Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según Partida Registral N° PO3129682 y Partida Registral N° PO3129683 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 793-2001-COFOPRI/GT de fecha 24 de mayo de 2001 emitida por la COFOPRI, la cual aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 3655-COFOPRI-2001-GT y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, determinan que dicho terreno forma parte de los Aportes Reglamentarios para Recreación Pública y teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de San Juan de Miraflores; asimismo el predio materia de consulta está considerado como Aporte Reglamentario (Parque/Jardín); por lo que dicha Subgerencia emite opinión NO FAVORABLE en relación a la Ordenanza N° 1852-MML;

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 298-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 11 de octubre de 2019 señala que de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de



Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 229-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 25 de junio de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, esta se encuentra amparada por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo artículo uno define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo cinco, literal a), señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el Artículo 6° de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada desfavorable;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 099-2020-MML-CMDUVN, de fecha 29 de julio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO
DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES**

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar favorable la solicitud de la desafectación de uso con fines de vivienda con un área de 332.78 m², calificado como Parque/Jardín (Mz. A, Lote 10), constituido por 162.50 m², como vivienda y 170.28 m² como área de circulación, ubicado en la Mz. A, Lote 22 de 79.94 m², de Parque/Jardín, ubicado en el Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, formulada por Jorge Luis Flores Chávez.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su órgano de línea, el cumplimiento de lo acordado en la presente Ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-4

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del distrito de Puente Piedra
aprobado por Ordenanza N° 1105**

ORDENANZA N° 2336-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1105, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2008, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de los Distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman Parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con expediente N° 43059-2020, recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 07 de febrero de 2020, la señora María Rosa Alonso Francesqui, solicita cambio de zonificación de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 2.508.00 m², constituido por el Lote 13 de la Manzana L, con frente a la Calle Pamplona, Valle Chillón, Parcelamiento Semirústica Shangrila en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Oficio N° 054-2020/SGCPU-MDPP de fecha de recepción 16 de Octubre de 2020, remite el Acuerdo de Concejo N° 044-2020-AC/MDPP de fecha 28 de Setiembre del 2020 que declara favorable la petición de Cambio de Zonificación del predio constituido por el Lote 13 de la Manzana L, con frente a la Calle Pamplona, Parcelamiento Semirústica Shangrila en el distrito de Puente Piedra, de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Comercio Vecinal (CV), solicitado por la señora María Rosa Alonso Francesqui; además informa que la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro veintinueve (64) formularios únicos de la consulta vecinal, donde el 53% de la consulta vecinal opina favorable al cambio de zonificación propuesto;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Oficio N° 1182-20-MML-IMP-DE de fecha 12 de noviembre del 2020, remite el Informe CEZ N° 054-2020-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión Favorable al cambio de zonificación solicitado, indicando que: 1) Para desarrollar una actividad urbana sobre la normativa de ZHR, el predio del recurso no cumple con el requisito de lote mínimo, considerando que tiene 2,508.00 m², sin embargo si se considera extensa por tanto ampliamente adecuada para una actividad comercial. 2) Se destaca que una parte de la manzana donde se ubica el predio evaluado tiene zonificación de Comercio Vecinal (CV) específicamente frente a la Calle Los Sauces vía paralela a la calle Los Nogales, sin embargo, dicha zona no se ha consolidado con ninguna actividad comercial, gran parte con zonificación CV está ocupada por un dominio residencial de acuerdo a la compatibilidad de usos. 3) De modificarse la zonificación a CV para el predio del recurso, todo el frente de manzana adyacente a la Calle Pamplona entre la Calle Los Nogales y la Calle

Los Sauces se completa la zonificación de Comercio Vecinal (CV) considerando que el predio evaluado actualmente colinda con zonificación CV por el frente de la Calle Pamplona. 4) Se considera viable atender la solicitud formulada de acuerdo a las características del predio y de su entorno tomando en consideración predominantemente a los tipos de actividades comerciales que se pretenden desarrollar y a las actividades urbanas permitidas según normativa en CV, las cuales son adecuadas para la zona;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 455-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 05 de diciembre de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión Favorable, el cual concluye que, visto que, el predio reúne las características en cuanto a extensión superficial y accesibilidad para el desarrollo de las actividades urbanas compatibles con zonificación de Comercio Vecinal, se ubica en esquina, con frente a una vía de 30m de ancho que facilita el acceso a la zona, permitiendo el correcto funcionamiento urbano de la zona, generando servicios a la población residente a distancias cortas y caminables, evitando movilizaciones excesivas y largas que incentivan la congestión vehicular. Asimismo, la zonificación vigente de Zona de Habilitación Recreacional para el predio de 2,508.00m², no permite el desarrollo de los usos permitidos como club recreacional, viviendas tipo club, temporal o vacacional, de playa, visto que el área mínima para la habilitación de dichos usos exige 1Ha. Con lo cual, el predio no cumple con los parámetros urbanísticos para habilitar la zona calificada como ZHR. De acuerdo al Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086, el cambio solicitado debe extenderse al frente de la manzana como mínimo, lo cual en este caso específico se cumple, puesto que el predio ubicado en esquina, colinda con un frente de manzana ya calificado con zonificación CV;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 180-2020-MML-CMDUVN de fecha 16 de diciembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA APROBADO POR
ORDENANZA N° 1105**

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 1105, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2008, de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Comercio Vecinal (CV), del predio con un área de 2.508.00 m², constituido por el Lote 13 de la Manzana L, con frente a la Calle Pamplona, Parcelamiento Semirústica Shangrila en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitado por la señora María Rosa Alonso Francesqui, a través del expediente N° 43059-2020, conforme al Anexo N°1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planeación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Puente Piedra, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a fin que se encargue de la respectiva notificación a la administrada.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana

de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-5

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del distrito de Villa El Salvador
aprobado por Ordenanza N° 933**

ORDENANZA N° 2337-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador, conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con expediente 419724-2019 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 12 de diciembre de 2019, los señores Roberto Llerena Carrión, Benilde Gutiérrez y Auria Lujan Gutiérrez, propietarios del predio de 1,127.00 m², ubicado en el Lote 1 de la Mz. LCOM, Grupo Residencial 26 Sector Tercero, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicitan el cambio de zonificación de Otros Usos (OU) a Comercio Vecinal (CV) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1543-2019-MML-GDU-SPHU de 30 de diciembre del 2019, solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, remitiendo el Acuerdo de Concejo correspondiente y todo lo actuado, dentro del plazo de 30 días; y que habiéndose vencido el plazo se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, mediante Oficio N° 0145-20-MML-IMP-DE de fecha 27 de enero de 2020, el Instituto Metropolitano de Planeación-IMP, remite el Informe CEZ N° 021-2020-MML-IMP-DE/DGPT mediante el cual emite opinión Favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que "el predio se ubica frente



a la vía Micaela Bastidas que es una colectoras que pertenece al sistema vial metropolitano, de acuerdo a la Ordenanza N° 341; que la vía Micaela Bastidas se encuentra habilitado y cuenta con una sección de 13 ml; que considerando que el predio se encuentra ubicado en una zona casi predominantemente de uso Residencial y el uso comercial es leve, cabe señalar que es viable atender la presente solicitud a una zonificación comercial, ya que, los predios que se encuentran al frente del eje vial de la vía Colectora Micaela Bastidas poseen una categoría de Comercio Vecinal (CV) y no alteraría la forma del desarrollo urbano de la zona; que la Ordenanza N° 933, no presenta ninguna restricción para el desarrollo de las actividades solicitadas y que la Ordenanza N° 2086 no permite la modificación de cambio de uso para un lote, por lo que se podría admitir el cambio de zonificación para los lotes con frente de la Mz "LCOM" que colindan con la vía Micaela Bastidas";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 364-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 23 de octubre del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión Favorable, señalando que la zonificación propuesta es consecuente con lo que establece el Artículo 7 de la Ordenanza N° 2086, toda vez que coincide con el objetivo de desarrollo de la zona y de la ciudad, a fortalecer el desarrollo económico del distrito, alineado con el objetivo N° 8 y visión de desarrollo de la Municipalidad distrital. Del mismo modo, indica que lo requerido cumple con lo establecido en el Artículo 14.2 y 15 de la Ordenanza N° 1862, al ubicarse el predio en un eje comercial de alcance vecinal, cuyas actividades comerciales existentes y la propuesta: restaurante de comida peruana, de nivel local, son compatibles con la zonificación que ostentan, propiciando la localización ordenada de las actividades económicas y sociales de la ciudad como elementos dinamizadores de la misma, en un sector que presenta cubierta sus necesidades de equipamiento educativo y de salud, considerando pertinente admitir el cambio de zonificación CV (Comercio Vecinal) para los lotes con frente de la manzana "LCOM" que colindan con la vía Micaela Bastidas, lo que coincide con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, conforme a lo que señala el Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 166-2020-MML-CMDUVN, de fecha 18 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION DEL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR
ORDENANZA N° 933**

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, de Otros Usos (OU) a Comercio Vecinal (CV) para el inmueble de 1,127.00 m², ubicado en el Lote 1 de la Mz. LCOM, Grupo Residencial 26, Sector Tercero, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicitado por los señores Roberto Marino Llerena Carrión, Benilde Alejandro Gutiérrez y Auria Bartola Lujan Gutiérrez, a través del expediente N° 419724-2019; haciendo extensivo el cambio de zonificación para los lotes con frente de la manzana "LCOM" que colindan con la vía Micaela Bastidas conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa El Salvador, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a fin que se encargue de la respectiva notificación a los administrados.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-6

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del distrito de Ate aprobado
por Ordenanza N° 1099**

ORDENANZA N° 2338-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1099 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, se Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica que forman parte de las áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana.;

Que, con expediente 414288-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, la señora Irene Huanaco Álvarez, identificada con DNI N° 07429687, representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N° 1 Micaela Bastidas, propietaria del predio de 744.00 m², registralmente denominado Pueblo Joven Micaela Bastidas Sector I, Mz. U, Lote MD del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; solicita el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 015-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de enero del 2020, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días; en virtud a lo establecido en

el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086 y con Oficio N° 009-2020-MDA/GIU de fecha 30 de julio de 2020, remitió el Acuerdo de Concejo N° 041-2020/MDA de fecha de 16 de marzo del 2020, mediante el cual declara favorable el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) señalando que, "la propuesta de cambio de zonificación es compatible toda vez que permite utilizar hasta el 100% del área de lote comercial para uso residencial, abasteciendo de los alimentos primarios a la población del entorno; que el predio se encuentra en pleno funcionamiento como Mercado Minorista, y cuenta con Resolución de Licencia de Edificación N° 893-2018-SGHUE-GDU-MDA para dos niveles, así como Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal y el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle N° 02478-2018 con una vigencia indeterminada otorgada por la Municipalidad distrital de Ate, corroborado en la inspección ocular realizada";

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 014-2020-MML-GDU-SPHU de 10 de enero de 2020, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por la señora Irene Huanaco Álvarez, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N° 1 Micaela Bastidas. Y, mediante Oficio N° 0191-20-MML-IMP-DE de fecha 06 de febrero de 2020, remitió el Informe CEZ N° 030-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 20 de enero de 2020, en el que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que la zona donde se encuentra el predio en evaluación no cuenta con categoría de comercio, lo cual favorecería la modificación de la zonificación para este predio, se entiende que la categoría predominante es de Residencial de Densidad Media (RDM), categoría totalmente compatible con la actividad de mercado que pretende formalizar el administrado; y en cuanto a la accesibilidad, el predio se encuentra con tres vías locales que la circundan, lo cual favorece el libre tránsito en la zona;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 377-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 30 de Octubre del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), solicitado por la señora Irene Huanaco Álvarez, identificada con DNI N° 07429687, representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N° 1 Micaela Bastidas, propietaria del predio de 744.00 m², registralmente denominado Pueblo Joven Micaela Bastidas Sector I Mz. U Lote MD del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; resulta favorable, por cuanto la zonificación propuesta por cuanto a zonificación propuesta se encuentra alineado al objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Local Concertado, en cuya visión se configura "promover el potencial económico en el distrito de Ate", lo cual ha sido materializado por la anterior gestión edil distrital, en este caso, mediante la expedición de licencias de construcción, de funcionamiento temporal y emisión de certificados de Defensa Civil, y ratificado por el Concejo Municipal de Ate según Acuerdo de Concejo N° 041-2020-MDA de fecha 16 de marzo de 2020, respaldado por el Uso de Mercado que consigna la partida registral y validado por su población que demanda comercio y servicios que complementen el uso residencial existente en el entorno urbano, más aún en tiempos de pandemia por el COVID-19. Por lo tanto, el pedido de cambio de zonificación coincide con los objetivos de desarrollo del distrito, cumpliendo con lo que establece el Art. 7 de la Ordenanza N° 2086. Asimismo, se recoge la recomendación del IMP según Informe N° 030-20-MML-IMP-DE/DGPT, considerando pertinente que el cambio de zonificación a CV alcance sólo al predio en estudio, con lo cual, la propuesta a Comercio Vecinal comprendería todo el frente de manzana hacia la calle 15 de Abril, los predios colindantes hacia el Pasaje Solidaridad y Jr. Comercial mantienen la zonificación residencial, lo que permite que la vivienda que se desarrolla en los pisos superiores conviva

armónicamente con aquellos comercios y servicios que complementan el uso residencial existente.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 170-2020-MML-CMDUVN, de fecha 18 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR
ORDENANZA N° 1099**

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el inmueble de 744.00 m², ubicado en Pueblo Joven Micaela Bastidas Sector I, Mz. U, Lote MD del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitado por la señora Irene Huanaco Álvarez, representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N° 1 Micaela Bastidas, a través del expediente N° 414288-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-7

**Ordenanza que modifica el
Plano de Zonificación del
distrito de San Juan de Lurigancho
aprobado por Ordenanza N° 1081**

ORDENANZA N° 2339-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, con expediente N° 271563-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, la Asociación de Posesionarios del Nuevo Centro de Abastos El Bosque, debidamente representada por su presidente el señor José Luis Espinoza Arpi, identificado con DNI N° 42653231, solicita Cambio de Zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 1766.73 m², ubicado en la Urb. Caja de Agua, Lote VF-B, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, Oficio N° 0087-20-MML-IMP-DE de fecha 21 de enero de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, remite el Informe CEZ N° 015-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 17 de enero de 2020, mediante el cual emite opinión favorable al cambio de Zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), el cual, señalando que su entorno urbano inmediato se evidencia actividad comercial con frente a la Av. Próceres de la Independencia (principal vial arterial metropolitana y eje comercial del Distrito de San Juan de Lurigancho. En la parte posterior del predio, el ingreso comercial deberá ser restringido y únicamente utilizado para el desarrollo de sus áreas complementarias al Mercado (carga y descarga de productos). Lo pretendido resulta acorde al desarrollo de la actividad comercial del Mercado Minorista como parte de un proyecto integral acumulándose al predio denominado lote VF-2 con frente a la Av. Próceres de la Independencia;

Que, a través del Informe N° 380-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 03 de noviembre de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluye que el Cambio de Zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), solicitado por la Asociación de Posesionarios del Nuevo Centro de Abastos El Bosque, tiene opinión técnica favorable; por cuanto, es consecuente con la tendencia y el potencial de desarrollo urbano que presenta el sector, el cambio de zonificación propuesto a Comercio Zonal (CZ), permitirá a los comerciantes recuperarse de la caída y desaceleración económica ocasionada a partir del brote y expansión mundial del COVID-19. Ello permitirá que las empresas pequeñas como es el caso de la Asociación de Posesionarios del Nuevo Centro de Abastos El Bosque tengan mayores posibilidades para resurgir, sobre todo en el distrito de San Juan de Lurigancho, caracterizado por ser unos de los distritos más poblado y con grandes necesidades económicas. Asimismo, la actividad solicitada, es consecuente con la visión de desarrollo del distrito, el cual considera como objetivo estratégico: "Promover la formalización de las actividades económicas", siendo consecuente con lo establecido en el Art. 7 de la Ord. 2086;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 172-2020-MML-CMDUVN, de fecha 25 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR ORDENANZA N° 1081

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza 1081 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 1766.73 m², ubicado en la Urb. Caja de Agua, Lote VF-B, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor José Luis Espinoza Arpi, representante de la Asociación de Posesionarios del Nuevo Centro de Abastos El Bosque, a través del expediente N° 271563-2019; conforme al anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital San Juan de Lurigancho, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-8

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Carabaylo aprobado por Ordenanza N° 1849

ORDENANZA N° 2340-2021

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014, se Aprueba Anexión al Área Urbana, Asignación de Zonificación y Reajuste de la Zonificación de los Usos de

Suelo del distrito de Carabaylo, que son parte del Área de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que, con expediente 35312-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la empresa Constructora Rimachi-Martínez Sociedad Anónima, debidamente representada por la señora Pilar V. Rimachi Martínez; doña Marivel Giovanna Rimachi Martínez, doña Haydee Felicitas Rimachi Martínez y doña Ubaldina Martínez Aldazabal, propietarios registrales del predio de 16,839.12 m², que forma parte del lote matriz de 7 Has. 3,172.94 m², constituido por el Lote A, Fundo Ladera del Distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; solicitan el cambio de zonificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-1) a Residencial de Densidad Media (RDM) y Zona de Recreación Pública (ZRP) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 412-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de marzo del 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086, no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad distrital;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 411-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de marzo del 2019, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por la empresa Constructora Rimachi-Martínez Sociedad Anónima. Y, mediante Oficio N° 0190-20-MML-IMP-DE de fecha 06 de febrero de 2020, remitió el Informe CEZ N° 029-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 20 de enero de 2020, en el que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación, señalando que el predio se encuentra en proceso de consolidación urbana residencial de densidad media con edificaciones de ladrillo de 2 a 3 pisos, destacando que en el predio nunca se han desarrollado actividades de ladrillera. Asimismo, precisó que el predio se encuentra próximo a una vía de nivel metropolitano con clasificación colectora como son la Calle X-4 de sección vial normativa de 30.00 ml y Calle X-8 con una sección vial de 24.00 ml, lo cual favorece al predio con su accesibilidad vial;

Que, a través del Informe N° 170-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 15 de Junio del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluyó que el Cambio de Zonificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-1) a Residencial de Densidad Media (RDM) y Zona de Recreación Pública (ZRP) del predio de 16,839.12 m², que forma parte del Lote A Fundo Ladera del Distrito de Carabaylo, solicitado por la empresa Constructora Rimachi-Martínez Sociedad Anónima, debidamente representada por la Sra. Pilar V. Rimachi Martínez; doña Marivel Giovanna Rimachi Martínez, doña Haydee Felicitas Rimachi Martínez y doña Ubaldina Martínez Aldazabal, resulta favorable, por cuanto el distrito de Carabaylo, ha sido identificado como uno de los que tiene mayor potencial de crecimiento urbanístico, debido a que cuenta aún con terrenos disponibles para el crecimiento urbano, contribuyendo el proyecto en evaluación en mejorar la plusvalía del suelo de las zonas aledañas, además de presentar ubicación estratégica al estar ubicado frente a dos vías metropolitanas que a su vez, articulan las áreas urbanas del sector en evaluación, garantizando mediante la Panamericana Norte, la integración física de esta parte del distrito con la zona norte de Lima Metropolitana. Asimismo, señaló que si bien el distrito no ha emitido opinión formal respecto a la petición de cambio de zonificación, la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Carabaylo, que se encuentra publicado en la página web distrital ha considerado que el área en el cual se encuentra el predio

responde a su vocación residencial, considerándolo en el plano de usos de suelo como Residencial de Densidad Media (RDM);

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 103-2020-MML-CMDUVN, de fecha 05 de agosto de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE CARABAYLO APROBADO POR
ORDENANZA N° 1849**

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Carabaylo, aprobado mediante Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014 de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-1) a Residencial de Densidad Media (RDM) y Zona de Recreación Pública (ZRP) para el inmueble de 16,839.12 m², que forma parte del Lote A, Fundo Ladera del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, solicitado por la empresa Constructora Rimachi-Martínez Sociedad Anónima, debidamente representada por la señora Pilar V. Rimachi Martínez; doña Marivel Giovanna Rimachi Martínez, doña Haydee Felicitas Rimachi Martínez y doña Ubaldina Martínez Aldazabal, a través del expediente N° 35312-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Carabaylo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947642-9

**Declaran desfavorable solicitud de
desafectación de uso con fines de vivienda
de área de terreno ubicado en el distrito
de Villa María del Triunfo, provincia y
departamento de Lima**

ACUERDO DE CONCEJO N° 130

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y

administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; en cuyo artículo 28, relacionada a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de los bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 29837-2019 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 14 de julio de 2010, la señora Bertha Alejandro Osorio, solicita la desafectación de uso a vivienda del terreno de un área de 960.88 m², que forma parte de la Mz. O, Lote 01, calificado como parque/Jardín para fines de vivienda y 89.13 m², constituido por Área de Circulación (Pasaje), de un área total de 1,050.01 m², ubicado en Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 941-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 14 de noviembre de 2019 (recibido por la entidad edil con fecha 14 de noviembre de 2019) se solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes, de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre de 2000 y su modificatoria

aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil responde señalando que se considera como lote de aporte para recreación pública al terreno que forma parte del denominado Mz. O, Lote 01, con una superficie de 960.88 m², que forma parte de la Mz. O, Lote 01, calificado como parque/Jardín para fines de vivienda y 89.13 m², constituido por Área de Circulación (Pasaje), de un área total de 1,050.01 m². En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en ellos mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 564-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual concluyó que el predio materia de consulta signado como Mz. O, Lote 01, constituido por 960.88 m², que forma parte de la Mz. O, Lote 01, calificado como parque/Jardín para fines de vivienda y 89.13 m², constituido por Área de Circulación (Pasaje), de un área total de 1,050.01 m², ubicado en el Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según Partida Registral N° P03232694 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 1372-2000-COFOPRI-GT de fecha 23 de junio de 2000, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 2312-COFOPRI-2000-GT y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, determinan que dicho terreno forma parte de los Aportes para Recreación Pública y Vías de Circulación, y teniendo en cuenta que el Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra dentro de áreas que tienen una regulación especial, lo que les da la condición de uso y dominio público; por lo tanto, esta Subgerencia emite opinión NO FAVORABLE en relación a la Ordenanza N° 1852-MML;

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 301-2020-MML-GDU-SPHU-DD, de fecha 14 de octubre de 2019 señala que de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 255-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 09 de julio de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, esta se encuentra amparada por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo 5, literal a), señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...). Y de derecho de Vías, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ordenanza N° 341-MML, las áreas que forman parte del derecho de vía —tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales— son

de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables”, lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 6, Capítulo II, de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que establece que “las vías serán de uso público libre e irrestricto (...)” y de conformidad con lo señalado debe ser declarada Desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 096-2020-MML-CMDUVN de fecha 22 de julio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de Desafectación de uso con fines de vivienda, de un área parcial de 803.54 m² que forma parte de un área mayor de 960.88 m², que a su vez, forma parte de la Mz. O, Lote 01, calificado como Parque/Jardín para fines de Vivienda y 89.13 m², constituido por Área de Circulación (Pasaje), de un área total de 1,050.01 m², todo lo cual está ubicado en Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, habiendo sido formulada por la señora Bertha Alejandro Osorio y otros moradores.

Artículo 2. Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947699-1

Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso con fines de vivienda de área de terreno ubicado en distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 131

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; en cuyo artículo 28, relacionada a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 143230-2010, la señora Jesusa Carazas Machuca, solicita la desafectación de uso a Vivienda del terreno con un área de 57.50 m², ubicado en la intersección del Pasaje El Trébol y Calle Los Héroes del Asentamiento Humano San Francisco de Asís en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 107-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 18 de enero de 2012 (recibido por la entidad edil con fecha 20 de enero de 2012) en la cual se solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil responde señalando que se considera como lote de aporte para recreación pública al terreno con una superficie de 57.50 m²; en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas mínimas normativas que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 379-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual concluyó que el

predio materia de consulta signado Mz. D, Lote 07 del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, distrito de Villa María del Triunfo, según Partida Registral N° P03251757 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 067-2002-COFOPRI/GT de fecha 09 de enero de 2002 emitida por la COFOPRI, la cual aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 437-COFOPRI-2001-GT y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, determinan que dicho terreno forma parte de los Aportes para Recreación Pública, y teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano San Francisco de Asís presenta déficit de áreas destinadas para Recreación Pública y el predio materia de consulta (Mz. D, Lote 07) está considerado como Parque/Jardín; esta Subgerencia emite opinión no favorable en relación a la Ordenanza N° 1852-MML;

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 208-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 09 de julio de 2019, señala que de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 256-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 09 de julio de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, esta se encuentra amparada por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", y cuyo artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo 5, literal a) señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada Desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 095-2020-MML-CMDUVN de fecha 22 de julio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de la desafectación de uso con fines de Vivienda para un área un área de 57.50 m², destinada al uso de Áreas Verdes (Parque/Jardín), ubicado en la Mz. D, Lote 07 del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por Jesusa Carazas Machuca.

Artículo 2. Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947699-2

Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso con fines de vivienda de áreas de terrenos, ubicado en distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 132

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; en cuyo artículo 28, relacionada a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 98019-2010 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 14 de julio de 2010, la señora Natividad Yriarte Collado y otros moradores del Asentamiento Humano Ampliación Comité 9 Norte A, Zona 4 de Nueva Esperanza del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, solicitan la desafectación de uso a vivienda del terreno de un área parcial de 803.54 m², que forma parte de un área mayor de 4,264.12 m² calificada como Parque/Jardín, signada como Lote 1 Mz. E10 constituido por 07 lotes de vivienda de 132.77 m², 124.26 m², 115.95 m², 107.65 m², 99.34 m², 91.04 m², y 82.74 m², respectivamente que hacen un total de 753.75 m², y un Área de Circulación de 49.79 m² del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 542-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 11 de abril de 2019 (recibido por la entidad edil con fecha 25 de abril de 2019) se solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre de 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil señaló que se consideraba como lote de aporte para recreación pública al terreno denominado Parque N° 2 con una superficie de 1, 598.50 m²; en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en ellos mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 642-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 13 de setiembre de 2019, mediante el cual concluyó que el predio materia de consulta signado como Lote 1 Mz. E10 constituido por 07 lotes de vivienda de 132.77 m², 124.26 m², 115.95 m², 107.65 m², 99.34 m², 91.04 m², y 82.74 m², respectivamente, que hacen un total de 753.75 m², y un Área de Circulación de 49.79 m², ubicado Asentamiento Humano Ampliación Comité 9 Norte A, Zona 4 de Nueva Esperanza del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según Partida Registral N° P03232818 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 2301-2000-COFOPRI-GT de fecha 21 de setiembre del 2000, la cual aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 3478-COFOPRI-2000-GT y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas determinan que dicho terreno forma parte de los Aportes para Recreación Pública y Vías de Circulación, y teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano Ampliación Comité 9 Norte A, Zona 4 de Nueva Esperanza del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, lo que les da la condición de uso y dominio público; por lo tanto, esta Subgerencia emite opinión no favorable en relación a la Ordenanza N° 1852-MML;

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 301-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 14 de octubre

de 2019 señala que de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 227-2020-MML-GDU-SPHU-AL refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, se encuentra amparado por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo 5, literal a), señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...). Y de derecho de vías, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ordenanza N° 341-MML, "Las áreas que forman parte del derecho de vía —tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales— son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables", lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 6, Capítulo II, de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que establece que "las vías serán de uso público libre e irrestricto (...)" y de conformidad con lo señalado debe ser declarada Desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0118-2020-MML-CMDUVN de fecha 02 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de la desafectación de uso con fines de Vivienda, para de un área parcial de 803.54 m², que forma parte de un área mayor de 4,264.12 m², calificada como Parque/Jardín, signada como Lote 1 Mz. E10 constituido por 07 lotes de vivienda de 132.77 m², 124.26 m², 115.95 m², 107.65 m², 99.34 m², 91.04 m², y 82.74 m², respectivamente y que hacen un total de 753.75 m², así como un Área de Circulación de 49.79 m². El inmueble está ubicado Asentamiento Humano Ampliación Comité 9 Norte A, Zona 4 de Nueva Esperanza del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por Natividad Yriarte Collado y otros moradores.



Artículo 2. Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947699-3

Declaran desfavorable solicitud de desafectación de uso para área calificada como área verde para fines de local laboral, cultural y social, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 133

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; en cuyo artículo 28, relacionada a causales de desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima,

proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de los bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 194430-2017, el señor Gregorio Amayo Cuba y otros moradores solicitan la desafectación de uso a vivienda del terreno con un área de 194.04 m², calificado como Área Verde para fines de Local Laboral, Cultural y Social que forma parte de un área mayor de 1,339.00 m², correspondiente al Lote 11 de la Mz. K4, ubicado en Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite el Informe N° 483-2018-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 06 de setiembre de 2018 del Área Legal de ésta Subgerencia, el cual opina que el predio materia de consulta signado con el Lote 11 de la Mz K4 del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, según Partida Registral N° P03201880 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 1372-2000-COFOPRI/GT de fecha 23 de julio 2000 emitida por la COFOPRI, la cual aprueba el Plano de Trazado y Lotización y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, determinan que dicho terreno se encuentra inscrito con el uso Parque/Jardín y forma parte de los Aportes para Recreación Pública, y teniendo en cuenta que el Comité Vecinal 1 Sur B del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo no presenta déficit de áreas destinadas para Recreación Pública y pero el predio materia de consulta está considerado como Parque/Jardín; por lo tanto, esta Subgerencia emite opinión NO FAVORABLE con relación a la Ordenanza N° 1852-MML; al tratarse de un área calificada como parque/jardín, se encuentra amparado por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo 5, literal a), señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada Desfavorable;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Proveído N° 2866-2019-MML-GDU de fecha 16 de octubre de 2019,

la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el expediente materia de evaluación, conforme a lo solicitado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano, indicando que se actualicen o ratifiquen los informes relacionados con la solicitud de desafectación de uso presentada por los peticionantes de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML del 23 de diciembre del 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML del 20.06.2005. En tal sentido, se considera como lote de aporte para recreación pública al terreno correspondiente al Lote 11 de la Mz. K4, ubicado en Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en ellos mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la División de Desafectaciones mediante Informe N° 314-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 30 de octubre de 2019, emite opinión técnica, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano, ratifica lo opinado en el Informe N° 226-2017-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 05 de setiembre de 2017, el mismo que consideró NO VIABLE la solicitud de desafectación de uso para el terreno inscrito con el uso de Parque/Jardín, conformante del Área de Aporte para la Recreación Pública del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del triunfo, provincia y departamento de Lima; y que en la inspección ocular se observa el sembrío de algunos árboles en el perímetro, por lo tanto el referido terreno mantiene la categoría de uso y bien público; ante esta situación no tendría ningún sentido continuar con la evaluación de la solicitud de desafectación de uso planteada por los peticionantes, por lo que recomienda no solicitar opinión de las diferentes instancias que deben pronunciarse sobre la presente, debido a que el mencionado terreno no se enmarca en ninguna de las causales de desafectación dispuestas en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML, concluyendo en considerar no viable la solicitud de desafectación;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 279-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 22 de julio de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, se encuentra amparado por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo artículo 1 se definen a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su artículo 5, literal a) señala que se entiende por "Áreas Verdes", a todas aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la

Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0125-2020-MML-CMDUVN de fecha 23 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de Desafectación de Uso para un área de 194.04 m², calificada como Área Verde para fines de Local Laboral, Cultural y Social que forma parte de un área mayor de 1,339.00 m², correspondiente al Lote 11 de la Mz. K4, ubicado en Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por el Señor Gregorio Amayo Cuba y otros moradores.

Artículo 2. Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947699-4

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 552-MDA

Ate, 19 de abril del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Abril del 2021; visto, el Dictamen N° 006-2021-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM); y, que la SUNAT fijará la TIM respecto a



los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 531-MDA, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM), en uno por ciento (1.0%) mensual, aplicable a las deudas tributarias, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 31 de marzo del 2021, se fijó en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 01 de abril del 2021;

Que, mediante Informe N° 192-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la evaluación efectuada al proyecto de Ordenanza, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada en los considerandos precedentes, encontrándola viable en términos generales; por lo que opina, que es procedente la aprobación de la Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Ate, la cual, debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° de la acotada norma;

Que, mediante Dictamen N° 006-2021-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Ate, solicitando elevarlos al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo Primero.- Establecer en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Ate, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; en merito a los considerandos antes expuestos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar; a la Gerencia de Administración Tributaria, sus Sub Gerencias y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- Encargar; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Corporación Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1947219-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2022 del distrito de Carabayllo**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 030-2021-A/MDC**

Carabayllo, 9 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: Los Informes N° 031 y N° 034-2021-SGMA-GSCMA/MDC, de fecha 22 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, emitidos por la Subgerencia de Medio Ambiente; El Informe N° 050-2021-SGFAC-GATR/MDC, de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; El Memorándum N° 0154-2021-GPPCI/MDC, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 090-2021-GAJ/MDC, de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 028-2021-GSCMA/MDC, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respecto al PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y, en el numeral 6.1 del Artículo 6 se establece que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 2 de los “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que éste tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del Artículo 8 de los referidos Lineamientos referidos, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, es aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental; por lo que, conforme a lo señalado, corresponde la aprobación del despacho de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 031-2021-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, presenta el PLAN

ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022; mediante el Memorándum N° 0154-2021-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, emite opinión técnica favorable al PLANEFA 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE al PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO – PLANEFA 2022; y, mediante el Informe N° 028-2021-GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite los actuados a la Secretaría General para que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Subgerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- PLANEFA 2022 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control, disponer las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano”; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1947843-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores**ORDENANZA N° 569/MM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 031-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorándum N° 151-2021-GAT/MM de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 245-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 44-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 196° de la Carta Magna, señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que, la SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, publicada con fecha 03 de mayo de 2020, estableció beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19), y se fijó en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorandum N° 151-2021-GAT/MM remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el mismo que hace suyo en todos sus alcances, la cual sustenta la propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de Miraflores;

Que, el proyecto propone fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, indica que debe derogarse el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio en uno por ciento (1.0%) mensual aplicable a obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo estipulado por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, opina favorablemente respecto a la propuesta que fija la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones tributarias, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normativa vigente

sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Único.- FÍJESE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de abril de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1947180-1

Ordenanza que deja sin efecto el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM

ORDENANZA N° 570/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 032-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 14-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 120-2021-GAT/MM de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 052-2021-GAJ/MM de fecha 11 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 146-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 097-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM de fecha 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia

de Presupuesto; el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM de fecha 23 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorando N° 110-2021-GPP/MM de fecha 18 de marzo de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 134-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 057-2021-GAJ/MM de fecha 25 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 05 de abril de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 244-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 43-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la citada ley, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, define a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciéndose igualmente que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo éstas ser aprobadas mediante Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, el artículo 66° de la citada norma, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 68° de la referida norma, dispone que la tasa por estacionamiento de vehículos, es aquella que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 515/MM ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular

temporal en el distrito de Miraflores en 106 espacios conforme el Anexo N° 1 de la referida Ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio; sin embargo, a la fecha, conforme se señala en el Memorándum N° 120-2021-GAT/MM, cuyo sustento técnico recae en el Informe N° 014-2021-SGR-GAT/MM emitido por la Subgerencia de Recaudación, la cantidad de espacios factibles en los que se viene ejecutando el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito es sólo de 39 espacios lo cual ha generado un detrimento considerable en la suma recaudada frente al gasto que le irroga a la entidad prestar dicho servicio, con lo cual, se sugiere dejar sin efecto dicha tasa;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM, consolida las opiniones técnicas de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial en el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM y de la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM, mediante los cuales, emiten opinión técnica favorable a la propuesta presentada sobre el proyecto de ordenanza que busca dejar sin efecto el cobro de la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores que fuera establecida mediante Ordenanza N° 515/MM;

Que, mediante Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta que deja sin efecto la Ordenanza N° 515/MM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, por medio de la cual se aprobó el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Miraflores, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, la cual cumple con los parámetros establecidos en las normas sobre la materia; por lo que resulta viable proseguir con el trámite respectivo para su aprobación por parte del Concejo de Miraflores, de así estimarse pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO EL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 515/MM

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Recaudación, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de abril de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1947180-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2021-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de abril del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 018-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 090-2021-1120-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y, el Informe Vía Remota N° 0164-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, a su vez, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; la misma que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-PCM, hasta el 08 de setiembre de 2021; y, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 008, N° 036, N° 058 y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Ordenanza N° 517-MSI, publicada el 10 de abril de 2020, se aprobó la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo como beneficio tributario la condonación del 100% de los intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, con excepción de aquella deuda comprendida en el marco de la Ordenanza N° 512-MSI, por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional; con la finalidad de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito de San Isidro, las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la misma

Ordenanza N° 517-MSI, dispusieron la vigencia de dicha norma a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, y el otorgamiento de la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la citada Ordenanza; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, al respecto, por Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI, y N° 009-2021-ALC/MSI, publicados el 31 de agosto, 30 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y 31 de marzo de 2021, se prorrogó, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas del Reglamento de Organización y Funciones—ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria proponen la prórroga, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021, de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI; a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 517-MSI, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la misma norma municipal; corresponde aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI y N° 009-2021-ALC/MSI, que otorga el beneficio tributario de la condonación de intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, por los días comprendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 517-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI y N° 009-2021-ALC/MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1947844-1

Aprueban la realización de Sorteo VPSI que será transmitido en vivo a través del portal institucional

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2021-ALC/MSI

San Isidro, 27 de abril del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Informes Vía Remota N° 02, N° 016 y N° 020-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; los Informes Vía Remota N° 22, N° 121 y N° 135-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 079-2021-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Vía Remota N° 027-2021-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe Vía Remota N° 0166-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el rendimiento del impuesto predial constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva y que el 5% del rendimiento del impuesto, se destina, entre otros, a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, por Ordenanza N° 427-MSI se establece el Programa de Incentivos "Vecino Puntual Sanisidriño VPSI", con la finalidad de promover el bienestar de los vecinos del distrito e incentivar el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, mediante el otorgamiento de beneficios, entre los cuales se encuentra la participación en los sorteos que programe la entidad;

Que, el artículo 20° de la precitada Ordenanza indica que la Entidad podrá realizar uno o más sorteos entre los contribuyentes que formen parte del Programa de Incentivos VPSI a fin de premiar su puntualidad y que la programación de sorteos del año será aprobada mediante Decreto de Alcaldía que establecerá el número de sorteos, los meses en que se realizarán y los premios a sortear, a propuesta de la Comisión de Sorteos VPSI;

Que, la Tercera Disposición Final y Complementaria de la misma norma municipal, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas de aplicación de las ordenanzas;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, solicitan, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Sorteos VPSI según Actas del 05 y 21 de abril de 2021, la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, de la realización de un sorteo, en el mes de mayo de 2021 dentro del Programa de Incentivos "Vecino Puntual Sanisidriño VPSI", de los siguientes premios: seis (06) bicicletas eléctricas plegables; seis (06) scooters eléctricos plegables; tres (03) teléfonos Smartphone; y, una (01) bicicleta plegable aro 20; lo cual cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas de aplicación de ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de programar sorteos de premios en el Programa de Incentivos Vecino Puntual San Isidriño (VPSI), establecida en el artículo 20° de la Ordenanza N° 427-MSI, corresponde aprobar la realización de un Sorteo de premios el 04 de mayo de 2021 dentro del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Isidriño (VPSI), según la propuesta formulada por la Comisión de Sorteos VPSI, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, en el ejercicio de sus funciones;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas; Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20°, y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la realización de un Sorteo VPSI, a llevarse a cabo el 04 de mayo de 2021, que será transmitido en vivo a través del portal institucional; y, en el que se sortearán los siguientes premios:

PREMIOS	CANTIDAD
Bicicleta eléctrica plegable	Seis (06)
Scooter eléctrico plegable	Seis (06)
Teléfono Smartphone	Tres (03)
Bicicleta plegable	Uno (01)
Total	Dieciséis (16)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión de Sorteos VPSI, la ejecución y control del Sorteo VPSI 2021, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 427-MSI y lo aprobado mediante el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1947845-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAMANAAprueban modificación y actualización
del Texto Único de Procedimientos
Administrativos de la Municipalidad
Provincial de Camaná (TUPA) 2020ORDENANZA MUNICIPAL
N° 033-2020-MPC-C

Camaná, 28 de diciembre del 2020

VISTOS

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 023-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, sobre la aprobación del Proyecto Texto Único de Procedimientos Administrativos 2020 de la Municipalidad Provincial de Camaná, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Camaná, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9°, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, adicionalmente el numeral 44.1 del artículo 44° de la norma bajo referencia, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo: asimismo, el numeral 44.5 del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial

del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2019-MPC-C, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 31 de enero del 2020, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Camaná, conteniendo por 170 procedimientos administrativos con sus respectivos derechos de trámites;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 021-2020-MPC-GPPR, de fecha 30 de noviembre del 2020, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite a la administración municipal el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2020 modificado para su revisión y conformidad de los procedimientos administrativos correspondientes, esto con la finalidad de culminar con la modificación de la citada herramienta de Gestión y poder solicitar su aprobación con Ordenanza Municipal al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 395-2020-GAJ/MPC, de fecha 17 de diciembre del 2020, e Informe Legal N° 413-2020-GAJ/MPC, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe tener la conformidad de todas las gerencias que tengan trámites en el TUPA 2020;

Que, bajo este contexto habiendo emitido las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Camaná, los informes correspondientes donde otorgan conformidad a los procedimientos administrativos a su cargo; consecuentemente, resulta factible mediante Ordenanza Municipal modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Camaná – TUPA 2020;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó por MAYORÍA lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y ACTUALIZA
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANÁ – TUPA 2020,
CONTENIENDO 190 PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS CON SU RESPECTIVOS
DERECHOS DE TRÁMITES

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Camaná (TUPA) 2020, el mismo que contiene 190 procedimientos administrativos y forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a todas la Dependencias de la Municipalidad Provincial de Camaná, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto cualquier otra ordenanza, que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario local de mayor circulación; y, a la Sub Gerencia de Informática la publicación íntegra con sus anexos en la Página web de la municipalidad, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCELO ALEJANDRO VALDIVIA BRAVO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Modifican la Ordenanza N° 010-2016-MPMN, que aprobó el Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPMN

Moquegua, 1 de marzo de 2021

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 26-02-2021, el Dictamen N° 006-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2104767 de fecha 23-02-2021, Informe Legal N° 117-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2102306 de fecha 28-01-2021 sobre MODIFICACION DEL Artículo 26 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N 010-2016-MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, art. 124° "Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios; se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno Bajo la denominación de organización del espacio físico y uso del suelo (denominación propia de la LOM) se desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195° Inc. 6 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que los gobiernos locales son competencias para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42° de la Ley de Bases de la Descentralización clasifica como una competencia exclusiva del nivel de gobierno local: "inc. a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43° señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana". ¿Qué materias comprende la organización del espacio físico y uso del suelo? Según el art. 73°, son: a) zonificación; b) catastro urbano y rural, c) habilitación urbana; d) saneamiento físico legal de asentamientos humanos; e) acondicionamiento territorial; f) renovación urbana, g) infraestructura urbana o rural básica, h) viabilidad; i) patrimonio histórico, cultural y paisajístico. La LOM no ha replicado el término urbanismo que si está en la Constitución y en la Ley de Bases de la Descentralización. El urbanismo, también llamado planificación urbana, "es la ciencia y técnica de la ordenación de las ciudades y del territorio. El objeto principal de la disciplina urbanística es la planificación de las mismas, los estudios sobre el fenómeno urbano, la acción de la urbanización y la organización de la ciudad comentarios al régimen normativo municipal 415 y el territorio", razón por la cual, siendo un concepto general, la LOM ha preferido regularlo bajo materias específicas;

Que, a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, se emite el

Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Carta N°002-2021-ABOG.YEMQ-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2021, el Asesor Legal de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, informa al Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial que de conformidad a los antecedentes y tras el análisis realizado, consideramos que corresponde al Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificar el artículo 26°; epígrafe "ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN" de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de los lotes de terreno para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" siendo ello en el extremo que corresponde la acreditación de la posesión anterior al 31 de diciembre del 2015, debiendo tener en cuenta que, el Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización, considera como una de las entidades formalizadoras a las Municipalidades Provinciales, siendo para el presente caso la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante informe Legal N°117-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 28 de enero del 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina: PROCEDENTE la modificación del Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, que aprueba el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N°30156, artículo 4°, señala que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 30156, artículo 5° y 6°, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de urbanismo y desarrollo urbano que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normar y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su artículo 26°, epígrafe ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, señala que es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal, su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2010, careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;



Que, la LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN, LEY N° 31056 - tiene por objeto dictar medidas para la formalización de la propiedad informal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras a las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de posesiones informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa vigente;

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 26-02-2021, se aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPMN

Artículo 26°.- ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN":

Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015, careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Requisitos:

- Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16 al 19°
- Recibo de Pago por Derecho de trámite
- Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°

Trámite:

- El recurrente presentará la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto sin el requisito del sorteo procederá a otorgar el Acta de Autorización de Posesión, continuando con los procedimientos establecidos en los Artículos 22° al 24°.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

1947306-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Designan responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia y de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad Distrital de Jazán

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2021/MDJ-A

Jazán, 1 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Unico Ordenando de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019 - PCM, tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27806, establece que los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá difusión de los datos generales sobre institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales, entre otros;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en este contexto, es necesario designar a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jazán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jazán a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, como responsable de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad Distrital de Jazán, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Sub Gerencias señalados en los artículos primero y segundo, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su publicación en la página web, Facebook y vitrina municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

DANIEL GUIOP HUAMÁN
Alcalde

1936269-1

 Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe